



**UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE LENGUA Y LITERATURA

**RECONTEXTUALIZACIÓN DE LOS HECHOS: CONSTRUCCIÓN DE LA
MEMORIA EN DOCUMENTOS DE ARCHIVOS DE DOS CASOS DE
DETENIDAS DESAPARECIDAS EN LA DICTADURA MILITAR.**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN LENGUA Y LITERATURA

CAROLINA ALEJANDRA MEDEL TAMAYO

PROFESORA GUÍA:

MARCELA RUIZ

SANTIAGO, CHILE

2016

DEDICATORIA

Porque este trabajo es algo profundamente importante para mí, quiero agradecer a todas las personas que estuvieron apoyándome durante mi carrera y también en esta etapa final. A mis padres y hermana, quienes siempre me han alentado a cumplir mis sueños. A mi pareja e hijos, mi mayor motivación a ser cada vez una persona más integral y un, ojalá, ejemplo a seguir. A mis amigas, quienes me adulan cuando me falta el ego. A mis grandes compañeros y en la actualidad hermanos de la universidad, los que me reforzaron la virtud del esfuerzo y perseverancia. Y finalmente, a mi profesora guía, quien con la paciencia y vocación de ser profesora me enseñó durante este proceso el camino por el cual quiero seguir, la lingüística. Gracias Marcela Ruiz, por recibirme en las condiciones que llegué y por tener una increíble comprensión respecto de todos los sucesos que viví mientras realizaba mi tesis. Muchísimas gracias.

Esperando que este trabajo sea de su agrado me despido con los siguientes versos:

No quisiera un fracaso en el sabio delito

Que es recordar

(De la ausencia y de ti, Silvio Rodríguez)

Índice

– Introducción	Pág. 3
-Memoria, dictadura y Poder Judicial	Pág. 10
– Marco de referencia conceptual	Pág. 18
- Análisis Crítico del Discurso, Genealogía, y memoria	Pág. 18
- Discurso del derecho y relaciones de poder	Pág. 23
- La narración de los hechos en el marco comunicativo legal	Pág. 26
– Marco metodológico	Pág. 31
- Criterios de selección de corpus	Pág. 31
- Recolección de la documentación	Pág. 32
- Estrategias de análisis	Pág. 33
- Segmentación de la información	Pág. 33
- Codificación de la información	Pág. 35
– Resultado y análisis	Pág. 40
– Discusión de los resultados	Pág. 103
-Conclusión	Pág. 108
-Proyecciones	Pág. 114
– Referencias	Pág. 116

1. Introducción

La historia universal ha sido testigo de repetidos acontecimientos excesivamente violentos desde los orígenes de la humanidad. Las olas de guerra que se han originado en la evolución civilizadora del hombre han demostrado la falta de sensibilidad, piedad, compasión, misericordia, entre otras virtudes que deberían destacarse en una comunidad de personas. En el siglo XX, la Primera Guerra Mundial fue el acontecimiento culmine de la vulneración a la condición humana, que motivó la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 (Humanrights, 2016). Dicho organismo fue constituido para defender y promover los Derechos Humanos, los cuales fueron promulgados en 30 artículos en 1948, con el fin de normalizar la relación entre personas en torno al respeto, tolerancia e igualdad. Así, estos derechos de los seres humanos son definidos como:

“El conjunto de características y atributos propios del ser humano derivado de su dignidad, por lo que no pueden ser afectados o vulnerados. Sin ellos las personas no pueden existir ni llevar una vida propiamente humana, por tanto, es imprescindible que los Estados y sus leyes los reconozcan, los difundan, protejan y garanticen”.
(Biblioteca del congreso nacional del Chile, 2015)

Sin embargo, el reconocimiento de estos derechos por parte de los Estados no ha sido garantía para su buen cumplimiento, puesto que de igual forma han sido violados a través de actos que indudablemente quedaron radicados en la memoria de las personas que sufrieron el infortunio de ser víctimas.

Latinoamérica fue blanco de esa ilegalidad en el siglo XX. Las dictaduras se encargaron de desacreditar estos atributos propios de cada persona, imponiendo un sistema

gubernamental antidemocrático, represivo y violento. Estos hechos marcan la senda histórica de los países que han padecido este tipo de eventualidad, traumática y dolorosa. Al respecto Chile no fue la excepción.

Un grupo de militares con ayuda del Centro de Inteligencia de los Estados Unidos de América (CIA), ataca el palacio presidencial—La Moneda—para realizar un golpe de estado con el objetivo de derrocar al gobierno de la Unidad Popular, precedido por Salvador Allende, el 11 de septiembre de 1973. Este hecho da inicio a la Dictadura, la que efectúa cambios significativos en el sistema político y económico del país.

En el ámbito político, la disolución del Congreso Nacional fue el antecedente más importante del período. Debido a que el conflicto era principalmente ideológico, la Junta Militar sustituyó a los poderes Legislativo y Constituyente (Biblioteca del congreso nacional del Chile, 2015) para establecer un gobierno oligárquico. Por tanto, las decisiones del país residieron en los intereses de cuatro individuos: el comandante del ejército Augusto Pinochet, el comandante de la Fuerza Aérea Gustavo Leigh, el comandante de la fuerza armada José Toribio Medina y el general de Carabineros de Chile César Mendoza.

De este modo, durante la dictadura se realizaron diversas reformas legislativas y económicas como la regionalización del país, la promulgación del Plan Laboral que restringe la organización sindical y las materias de negociación, los Fondos de Pensiones Privadas (AFP), las Previsiones de Salud (ISAPRES), la municipalización de la educación y la instauración del modelo económico neoliberal. Esta última modificación, instalada para solucionar la inflación ocasionada por el sistema nacional-desarrollista que aplicaba el gobierno Popular, propició el dominio de la lógica del libre mercado y el ingreso sin regulación de las mercancías importadas. Estas medidas provocaron la devaluación de la

producción nacional, el quiebre de bancos y grandes empresas causando un alto porcentaje de cesantía y pobreza en la población. (Biblioteca del congreso nacional de Chile, 2015)

Para evitar conflictos y posibles respuestas de rechazo de la ciudadanía y organizaciones políticas y sociales frente al nuevo orden de cosas impuesto por la dictadura, la Dirección de Inteligencia Nacional (en adelante DINA) se encargó del control y represión de la disidencia en la sociedad, en específico, de quienes diferían con la ideología de derecha, por ejemplo: Movimiento de Izquierda Revolucionaria, Frente Popular, militantes del Partido Comunista y también de aquellos que compartieran pensamiento izquierdista. Según señala Salazar (2013), la DINA fue el artillero con mayor éxito en el ejercicio del control y vigilancia de los opositores a través del uso excesivo de la violencia. De este modo, por medio del amedrentamiento, tortura y asesinatos, se mantuvo a la ciudadanía sumisa y de bajo perfil.

A pesar de que el Poder Judicial había sido declarado independiente de los otros poderes del estado (Avilés 2015), los abusos cometidos por la DINA permanecieron impunes, no solo porque los jueces compartieran las ideas impuestas por la dictadura, sino también porque la Constitución de 1925 vigente durante los 7 primeros años de la dictadura no contemplaba la defensa a los DD.HH.

En este contexto surgió una institución que trabajó en la promoción y protección de los DD.HH: La Vicaría de la Solidaridad. Esta corporación se constituyó a partir del legado de la Comisión de Cooperación para la Paz en Chile (COPACHI), cuyo objetivo fue “atender a los chilenos que se vieron vulnerados por la situación del golpe militar tanto económica como personalmente” (Vicariadelasolidaridad.cl, 2016). Tras la disolución de

COPACHI, por petición de Augusto Pinochet, la Vicaría de la Solidaridad prosiguió con el trabajo el 1 de enero de 1976, con el vicario Cristian Precht a la cabeza.

La Vicaría de la Solidaridad se definió como un organismo ecuménico, defensor y promotor de los DD.HH. Para realizar esta labor su trabajo fue organizado por departamentos: Jurídico, Campesino, Laboral, Zonas, Educación, Coordinación nacional, Revista de Solidaridad y publicidad, Apoyo, Finanzas, Secretaría, Unidad Personal, Relaciones Públicas, Comedores infantiles, Salud y Talleres. (Vicariadelasolidaridad.cl, 2016)

En la primera visita que realizó el vicario Cristian Prech a la Vicaría de la Solidaridad observó la preocupante situación laboral que afectaba a miles de personas durante la dictadura. Un 16% de la población se encontraba sin trabajo, lo que se reflejaba en la gran cantidad de asistentes a los comedores de la institución. Pero más alarmante aún fue la cifra de detenidos desaparecidos durante el primer semestre de 1976: 50 personas habían sido vulneradas en los derechos a la libertad personal y a la vida. (Hau, 2006).

De este modo, el trabajo del departamento jurídico fue fundamental para asistir a los familiares de los detenidos desaparecidos, apoyo que no solo operaba en el ámbito jurídico, sino también en el moral y económico. El proceso de asistencia en la Vicaría contemplaba los siguientes pasos: recurrir a la oficina en Plaza de Armas n°444, ser atendido/a por una asistente social que derivaba los casos a los abogados. Posteriormente estos profesionales interponían recursos de amparo y proporcionaban asistencia legal a las víctimas y/o familiares durante el proceso legal. Simultáneamente a esto, la Vicaría contactaba a todas las personas que se encontraban en esta situación y les proporcionaba ayuda mediante asesorías, talleres, entre otros apoyos sociales. (Hau, 2006)

En 1976, la Vicaría efectuó 50.376 atenciones en el primer piso y 20.136 en el segundo. De estas se documentaron 670 arrestos, 111 detenidos desaparecidos y 515 recursos de amparo, los que casi en su totalidad fueron rechazados por los Tribunales de Justicia (Hau, 2006). Este hecho caló profundamente en la esperanza de los familiares de las víctimas, ya que era la única acción legal que velaba por proteger la libertad personal de un individuo (Biblioteca del congreso nacional de Chile, 2016). Sin embargo, los abogados de la Vicaría no se vieron abatidos frente a esta adversa situación, por el contrario explotaron sus habilidades transformándose en peritos del Derecho y la investigación policial (Habeos corpus, 2015).

Cabe señalar que la incompatibilidad entre las acciones legales interpuestas por los profesionales del derecho y abogados con respecto a la respuesta de los jueces no era el único tropiezo para aplicar justicia en Chile. La Constitución de 1925 también fue un factor que influyó negativamente en el acceso a la justicia. Según Aldunate (2007) el recurso de amparo vio debilitado su objetivo en el ámbito jurisprudencial debido a que la acción tutelar del Habeas Corpus se apegaba más al funcionamiento legal que al constitucional. De este modo, no todas las privaciones de libertad de una persona podían calificar para ser amparadas por esta acción legal, por ejemplo: las privaciones de libertad ordenadas en estado de sitio o por orden de ministros de Estado, para quienes hubieran usado otros medios para conseguir la libertad, o cuando la privación era hecha por un particular. Estas situaciones fueron recurrentes durante la Dictadura y ejercidas por agentes de la DINA o CNI.

Por otra parte, Aldunate (2007) refiere que la no sanción y obstaculización de la acción del Habeas Corpus por parte de los jueces de las Cortes no era la única irregularidad

del sistema Judicial. Al respecto Bornand (citada en Avilés, 2015) menciona que la declaración de estado de guerra hecha por la Junta de Gobierno y las prácticas militares también fueron un contratiempo para los abogados de la época, pues ese tipo de problemática no formaban parte del plan de estudio de la carrera de leyes en la Universidad. Por lo tanto, era un área poco manejada por los profesionales del derecho de ese tiempo. Además es preciso añadir que la Ley de Amnistía protegía a toda persona que hubiera cometido violación a los DD.HH en dictadura.

Pese a todos los inconvenientes que enfrentaba la demanda de justicia en este período, inclusive los rechazos recibidos después de 1980, cuando el Estado decidió incluir la defensa a los DD.HH en la nueva Constitución, el trabajo de los abogados de la Vicaría no decayó. Dentro de sus intentos por conseguir el amparo del Poder Judicial, la institución tenía en su poder el conocimiento de que la labor de documentación y archivo serían potentes pruebas en un futuro, no solo para conseguir un fallo, sino que además para mantener la memoria y construir historia. (Habeas corpus, 2015)

Tras el retorno a la democracia con el gobierno de Patricio Aylwin en 1990, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig) hizo uso de los archivos de la Vicaría de la Solidaridad, con el objeto de investigar los casos de las personas que murieron en la fase dictatorial. En 1991 el informe concluye que “2279 personas perdieron la vida en este período, de los cuales 164 los clasifica como víctimas de violencia política y 2115 de violaciones a los Derechos Humanos”. (Gobierno de Chile, 2016).

Pasado al año 1992, la Vicaría de la Solidaridad concluyó su trabajo haciendo traspaso de sus archivos a la Fundación de Documentación y archivos de la Vicaría de la Solidaridad (FUNVISOL). Esta tiene por función realizar la custodia y preservación de los

archivos provenientes desde el COPACHI y la Vicaría de la Solidaridad por contener la memoria histórica del país. Y del mismo modo que la comisión Rettig, cooperar con estos documentos para conseguir la reconciliación sociedad-Estado bajo los valores de la “verdad, la justicia y el respeto a los DD.HH”. (Vicariadelasolidaridad.cl, 2016)

Si bien el número de víctimas que informó la investigación de la comisión Rettig no es menor, este no incluía a los sobrevivientes de la dictadura. En el año 2004, impulsado por el gobierno de Ricardo Lagos, se creó la Comisión Asesora para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura. Esta es conocida como la Comisión Valech y que finalizó su trabajo en el año 2011. Se reconoció en calidad de víctimas a 27.255 personas (Instituto Nacional de los Derechos Humanos, 2016), un aumento relevante del número de individuos perjudicados por el período. Sin embargo, el informe reconoce que el número puede ser mayor y que este solo recopila los datos de aquellos sujetos que recurrieron a contar sus casos voluntariamente.

En efecto, los intentos de reparación que ha hecho el Estado—las Comisiones antes mencionadas y sitios de memoria a lo largo del país— no han sido suficientes para remediar el daño. El Poder Judicial sigue en deuda por dos motivos: por un lado, si bien reconoció el error cometido en la dictadura, no ha dado aún una declaración pública que contenga las disculpas correspondientes; y por otro lado, tras 25 años del término de este acontecimiento aún no se sentencian todos los casos que fueron demandados.

1.1 Memoria, Dictadura y Poder judicial

Un evento traumático es un punto fijo en la historia. La memoria lo retiene porque resulta un aspecto que determina tajantemente el presente y futuro. Al respecto, la dictadura marcó un importante suceso en la historia de Chile, mereciendo la atención de numerosas investigaciones sobre memoria y dictadura. La violación a los DD.HH de múltiples personas provocó que el abuso no fuera sólo para ese gran número de víctimas, sino que también para la sociedad en general.

En el caso de esta investigación, la problemática de analizar un pasado traumático para Achúgar (2011) presenta el conflicto de cómo recordarlo, ya que provoca diferencias en el ámbito político, público y privado, así como repercute directamente en la conciencia histórica. Pues el pasado asiste constantemente el presente de esa sociedad, construyendo el discurso que se tendrá de aquellos eventos que anteriormente sucedieron y que produjeron consecuencias en el comportamiento y pensamiento actual de esas comunidades.

La importancia de cómo construir el discurso sobre un pasado traumático depende plenamente de la validación que brindan la comunidad de historiadores y la sociedad, debido a que la significación es tentativa y abierta, puesto que lo que se sabe del pasado no es más que la relación que se da en la comunicación de experiencia de las personas Welzer, (2010, citado en Achúgar, 2011). De este modo, el discurso que se construye sobre el pasado da cuenta de lo sucedido presentando las limitaciones propias de esta tarea que tiene el objetivo de transmitir un aspecto a considerar para formar conciencia histórica. Esta, definida en Achúgar (2011) es “un modo de orientación en situaciones de vida en el presente, ya que comprender el pasado nos permite tener una interpretación histórica del presente que explica la situación actual en relación a una matriz temporal” (p. 45). Es decir,

todo lo que anteriormente fue continúa trasmitiéndose en el presente. Las consecuencias de un hecho histórico y lo que de ello queda grabado son las claves que permiten al presente comprender por qué en la actualidad la sociedad funciona o responde, frente a determinadas situaciones, de cierta manera.

La formación de la conciencia histórica puede estar basada en el discurso histórico o la memoria. Estos últimos conceptos suelen confundirse, pero su diferencia radica en el grado de verdad y el de confiabilidad. En este sentido, el consenso que tenga una comunidad de personas sobre su pasado traumático resulta de la semejanza de sus experiencias, que son también un elemento que otorga validez. En el caso de pasados traumáticos prima más la memoria que la historia, ya que la existencia de diferentes versiones sobre un hecho vuelve al suceso difuso y difícil de concretar. Esto motiva el ‘comportamiento narrativo’, acto mnemotécnico fundamental de la memoria, que según Flores (1972, citado en Le Goff, 1991) aflora ante una historia con ausencia de momentos. En otras palabras, una historia fragmentada y mutilada con una concatenación de hechos dañada.

Lo anterior es resultado de los juegos de poder. Específicamente, de la memoria colectiva que:

“[...] ha constituido un hito importante en la lucha por el poder conducida por las fuerzas sociales. Apoderarse de la memoria y del olvido es una de las máximas preocupaciones de las clases, de los grupos, de los individuos que han dominado y dominan las sociedades históricas. Los olvidos, los silencios de la historia son reveladores de estos mecanismos de manipulación de la memoria colectiva” (le Goff 1991, p. 134)

El manejo de la información que contiene la memoria, para Le Goff (1991) guarda relación con la consideración que se tiene de este concepto, que está profundamente ligado a cuestiones de sentimiento y educación. Es más, los temas relacionados con pasados traumáticos, en el caso de Chile, con esta revolución—en el sentido teórico de la palabra—de Derecha, está ligado a los emociones. En el gobierno militar, el daño fue (físico y psicológico) a las personas que pertenecían a agrupaciones con ideologías contrarias a la impuesta. De allí que Salazar (2003) apunta al modo en que es construida la memoria de las personas o del conjunto que fueron afectadas por un suceso traumático, señalando la existencia de tres tipos de memoria populares. La primera corresponde a la retrospectiva “que se ancla y fija en un hecho o determinado grupo de hechos. Que retorna obsesivamente a ese punto, configurando conductas rituales, puramente rememorativas, con acciones de sentido litúrgico” (p. 406); la segunda, la volcada a la acción que consiste “en interpretar los hechos objetivos del pasado para construir una verdad factual que actúe como propulente de una historia nueva” (p. 406-7). Por último, la memoria protagónica “con una propensión intrínseca a la acción autogestionada, en contraposición a otra memoria cesarista, con clara propensión a actuar alineadamente siguiendo el liderazgo de un hombre o ídolo superior” (p. 407).

En este caso, la memoria colectiva resulta ser un instrumento que aporta a las sociedades herramientas importantes para comprender los sucesos pasados de la historia. La conciencia histórica que de ella surja depende exclusivamente de cómo esta contribuya a construir un discurso histórico. En este sentido:

“La memoria, a la que atañe la historia, que a su vez la alimenta, apunta a salvar el pasado sólo para servir al presente y al futuro. Se debe actuar de modo que la

memoria colectiva sirva a la liberación, y no a la servidumbre de los hombres.” (le Goff 1991, p 183)

La conciencia histórica, como citábamos a Achúgar (2011), es producto de la memoria de una sociedad, lo que resulta un aspecto importante precisamente porque determina la forma de pensar y actuar de las personas en el presente y futuro. La liberación de una sociedad depende plenamente de cómo estos recuerden el pasado y actúen respecto de ello en el futuro. En este ámbito, Oteíza (2015) se preocupa en su investigación sobre la transmisión de esta memoria en la educación, que lleva como carga la verdad oficial del estado. Así, la importancia está en cómo se construye la memoria en las clases de Historia en jóvenes que cursan tercero medio en los diferentes complejos educacionales del país y de diferente dependencia administrativa (particular, municipal y particular-subvencionado). Los resultados mostraron que la clase de historia se transforma en una instancia de negociación entre estudiantes y profesores al momento de hablar sobre la dictadura, debido a que confluyen la memoria que transmite la familia u otros medios y la versión que entrega el educador en el aula. Lo anterior refleja que la sociedad chilena aún no puede consensuar una memoria sobre lo sucedido en 1973. La competencia de versiones sobre el acontecimiento no permite que Chile se reconozca en una historia. La valoración que se tiene sobre la dictadura aleja a la sociedad de la versión histórica del hecho. Es por ello que se considera importante la manera en que se debe transmitir (construir) esta memoria a las nuevas generaciones, abogando por un tratamiento reflexivo sobre el tema. (Oteíza 2015)

Resulta importante destacar otra investigación realizada por Oteíza (2013), relacionada con la *recontextualización* de este pasado traumático en diferentes tipos de discursos, enfocada en las expresiones valorativas sobre el hecho. La orientación de este

estudio es a la violación de los DD.HH, recalcando una condición importante sobre la historicidad de la memoria, la que refiere al carácter interpretativo de esta, rasgo del que se deriva precisamente que la memoria no tenga una condición estática, sino que variable. Es por esto que introduce el concepto de recontextualización, ya que debido a las interpretaciones resulta erróneo analizar estas fuera del contexto en que se están emitiendo.

Su corpus está compuesto por “discursos sobre violación a los DD.HH, discurso sobre el pasado reciente escrito por historiadores y sociólogos y manuales escolares de historia” (Oteiza 2013: p 734). Este fue analizado en relación a la valoración, compromiso y gradación que entregaban los discursos sobre el hecho. Primeramente analizan el texto del informe Rettig cuyo objetivo apunta a la reconciliación y perdón entre Estado y sociedad. Luego en los textos de historiadores y sociólogos, que se identifican por seccionar los sucesos temporalmente, pero que, sin embargo, también existen otros modos de construcción a través de escenificaciones simbólicas del tiempo. Y finalmente, los textos escolares, en que se aprecia el interés de los autores por integrar la variabilidad en las explicaciones sobre la situación, revelando una construcción subjetiva sobre la dictadura de 1973 debido a la cercanía que se presenta entre el historiador y el hecho.

Otros estudios como los de Gahona (2009) y Avilés (2015) indagan sobre la verdad y justicia, apuntando a la ausencia que ha tenido el Poder Judicial y el Estado respecto de las violaciones a los DD.HH en Chile. Gahona (2009) realizó entrevistas a víctimas de abuso a los Derechos Humanos sobre los métodos de reparación que se han creado para ayudar a la superación del hecho. En estas se manifiesta la relevancia que han tenido los organismos no gubernamentales que trabajaron en defensa de las víctimas en dictadura como: PRAIS, FASIC, CODEPU, ILA, COPACHI, VICARÍA DE LA SOLIDARIDAD,

mencionando en último lugar al Estado, debido a que este se integró en el círculo defensor del DD.HH recién en 1990.

Gahona (2009) señala que la labor del Estado ha sido más ardua, debido a que está sujeta a la desconfianza, cuestionamiento e interpretación de la ciudadanía. Así, las víctimas expresan que las soluciones que ha establecido el Estado no han sido suficientes, o no reparan el daño por completo. En otras palabras, las indemnizaciones en salud, educación y vivienda no son integrales para sanar al afectado, pues hay dos dimensiones que se clasifican como irreparables: la experiencia y la psicológica.

De ahí que la memoria sea un aspecto reparador importante para los afectados menciona Gahona (2009), pues en su recuperación se valida la experiencia y se construye una historia, siendo una de las reparaciones más importantes para las víctimas, ya que por medio de ella existe un reconocimiento de la persona como depositaria de una historia no solo individual, sino también social. De este modo, la memoria y la reparación son dos aspectos importantes que forman parte de la construcción histórica de un pasado traumático, pues impide el olvido y ayuda a enfrentar el presente.

En la misma línea, Avilés (2015) investiga la relación entre el Poder judicial y la dictadura. Mediante entrevistas a abogados y jueces de la época dictatorial, como Rosmarie Bornand, abogada del Comité por la Paz y luego de la Vicaría, destaca la forma en que el Poder Judicial fue corrompido por el Estado siendo difícil aplicar la justicia en la época. Sin embargo el trabajo de los abogados no fue en vano y consiguieron grandes logros como la denuncia pública del modo en que estaba actuando el gobierno militar, el impedir la idea de venganza, las rebajas de algunas condenas, etc.

La investigación de Avilés (2015) está orientada a develar la ausencia de justicia y los obstáculos para conseguirla. Las entrevistas a la abogado Bornand y a los jueces Alejandro Solís, Haroldo Brito, Milton Juica, Carlos Cerda y Juan Guzmán, quienes obraron por la protección y defensa de los DD.HH, muestran desde diferentes aspectos las faltas que tuvo el Poder Judicial respecto del deber que tiene con la ciudadanía. Algunos procesos extremadamente formales eran respetados pero no terminaban de cumplir con sus objetivos. Por ejemplo, los pasos a seguir de un Recurso de Amparo eran respetados, pero este finalmente no podía efectuar la protección de la víctima, ya que los organismos que eran cuestionados negaban el conocimiento de las detenciones. De igual modo, la Ley de Amnistía permitió que los agentes del estado cometieran crímenes impunemente, etc. En suma, todos los impedimentos para que el Poder Judicial no tuviera deuda con los casos que se relacionaran con la protección y defensa de los DD.HH.

En el caso chileno, la declaración de Estado de guerra hizo que los abogados de la Vicaría de la Solidaridad acudieran al derecho internacional para defender los DD.HH. En variadas situaciones los abogados manejaron instrumentos de la legislación internacional para la presentación de Recursos de amparo, denuncias judiciales por los crímenes, etc. Pero para el Poder Judicial primaron las leyes internas del país, no considerando la declaración de los Derechos Humanos, ni los tratados firmados con otros países (Bornand, citada en Avilés 2015), sumando otro motivo de naturaleza legal para rechazar cualquier interposición de algún recurso de amparo.

En el campo de investigación del discurso, Achúgar (2011) señala que el estudio de memorias con pasados traumáticos muestra construcciones e interpretaciones discordantes en la sociedad. En los casos de dictadura, la memoria crea conflictos entre dos polos: el que

haya estado a favor del hecho y el que fue perjudicado por este. En este sentido, los estudios que se han realizado desde el análisis de discursos sobre el pasado han identificado ciertas regularidades en la dimensión léxico gramatical como la “preferencia por procesos que representan la experiencia como algo externo, el uso de construcciones impersonales para evitar la responsabilidad” (p 48) entre otras. Y también cierta constancia en el marco discursivo semántico con respecto a “la evaluación de actores sociales en términos de juicios morales, de estima social y a veces afectivos, el uso de estrategias argumentativas que descalifican al otro y victimizan al grupo del autor” (p 49). Sobre este mismo aspecto, Zegers (2012) destaca la diferencia discursiva entre los polos enfrentados—Estado y ciudadanía —respecto de la referencia y memoria que hay del hecho. Así, analiza el discurso emitido por el presidente Aylwin en la transición a la democracia; en que se identifica la existencia de inexactitud léxica al momento de referirse al acontecimiento. Este se opone a la precisión que sí se detecta en los testimonios de quienes han sido víctimas y otros ciudadanos testigos del suceso como por ejemplo en la denominación del evento.

A partir de los estudios aludidos cabe señalar que, no abordan el ámbito discursivo judicial. Por tanto, esta investigación se centra en la relación entre el discurso jurídico y la memoria en Chile. En particular, el rol de la narración de los hechos denunciados en los documentos judiciales propiamente tal y en los que sirvieron como apoyo.

En suma, en los archivos de Derechos Humanos, los documentos judiciales guardan importantes testimonios sobre lo sucedido en los 17 años de la dictadura de Chile. Los relatos que contienen estos instrumentos son fundamentales para reconstruir el acontecimiento desde el punto de vista del establecimiento de la verdad judicial y de la

memoria sobre la violación a los DDHH por parte del estado. De este modo, es relevante analizar el modo en que se presentan los hechos en estos documentos jurídicos. Por tanto la pregunta de investigación apunta a determinar ¿Cómo se construye la memoria a través de la recontextualización de las narraciones sobre los hechos en documentos de archivos en dos casos de detenidas desaparecidas en la dictadura militar?

2. Marco de referencia conceptual

2.1 Análisis Crítico del Discurso, Genealogía, y memoria

Para la presente investigación es pertinente precisar la noción de géneros discursivos. Como Bajtin (1982) expone, la sociedad se divide en esferas que se identifican por el modo en que hacen uso de la lengua. Es decir, tienen características que particularizan a sus enunciados (orales o escritos). Así, señala Voloshinov (1976) que existen praxis humanas como la pedagogía, el derecho, la ingeniería, la medicina, etc., que poseen un tecnolecto y manera de expresarse propias del área y condicionadas por el contexto ideológico en el que esté circunscrita. Los enunciados que usen aquellas personas pertenecientes a alguna comunidad están vinculados con el conocimiento que estos poseen. Este saber para Jäeger (citado en Wodak y Meyer, 2003) es obtenido de los contextos en que el sujeto participa y del cual hace uso para comprender la realidad en la que esté inserto. De este modo, la impresión o interpretación que tiene el sujeto sobre el mundo las expresa en enunciados que reflejan la forma de razonar las situaciones que presencia.

El conocimiento del que hace uso el individuo para expresar sus percepciones de la realidad fue conformado por discursos. Estos, entendidos por Link (1983, citado en Wodak

y Meyer, 2003) son actos de habla institucionalizados que se emplean para ejecutar el poder, el cual dispone por la acumulación de conocimiento social que adquirido en el transcurso de la historia. Así pues, el discurso ejerce en las esferas sociales la creación de conciencia, que moldea a los individuos y estructura a la sociedad.

En este trabajo de articulación entre la esfera social y el discurso, como menciona Jäeger (citado en Wodak y Meyer, 2003), existen relaciones entre unos y otros, o sea, se encuentran entretnejidos. Esta vinculación se plasma por medio de simbolismos colectivos, que son estereotipos culturales. La norma de ligazón que hay entre discursos se denomina catacrexis o fractura de imagen, que consiste en el enlace temático que refuerza las afirmaciones consolidando la verosimilitud del discurso que a la vez vigoriza el poder de estos.

La verdad que pueda emanar de un discurso está estrechamente ligada con la relación que tiene con la realidad. Este es “en sí mismo realidades materiales *sui generis*” Jäeger (citado en Wodak y Meyer, 2003: 66), por lo que tiene el poder de permitir las. Los sujetos que contribuyen activamente con este ejercicio a través de la realización de prácticas discursivas y no discursivas pertenecen al entramado de discursos, porque tienen conocimiento para hacerlo. Como señala Foucault (1992: 6) “no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse”. En este sentido, con y a través de los discursos se desempeña el poder.

Por tanto el discurso es más que solo ideología, pues tiene la capacidad de crear “realidades societales” Jäeger (citado en Wodak & Meyer, 2003: 67), las cuales elevan su estatus a un nivel supra-individual, o sea, posee un carácter autónomo y con la posibilidad

de que evolucione más allá de la voluntad individual. Así pues, para adquirir conocimiento sobre un discurso se debe “reconstruir la historia de su evolución o de su génesis” Jäger (citado en Wodak & Meyer, 2003: 67).

Ahora bien, esta suerte de investigación genealógica no está centrada simplemente en lo expresado en el enunciado, tampoco es una exclusiva reconstrucción de la historia o puntualmente de su génesis. Al respecto Foucault (1979) señala que la genealogía no es solo volver al pasado hasta encontrar el origen y de ahí rescatar la continuidad del tiempo. La genealogía no precisa analizar las repercusiones del pasado en el presente o futuro, sino estudiar el origen de algo y rescatar la dispersión, la genuidad, “la exterioridad del accidente” (p 13). De este modo, la búsqueda de la verdad no es el objetivo final de un estudio de este tipo, es más bien hacer surgir “todas las discontinuidades que nos atraviesan” (Foucault 1979: 27).

De este modo, esta reconstrucción de la historia o del origen de un discurso, que es histórico y supra-individual, rompe con los estigmas de la verdad. En otras palabras, Foucault (1979) apunta que la genealogía de un discurso permite explorar la génesis sin la máscara de verdad, sin su protección ni su velo, develando sus contrariedades, sus errores, etc. Es alejar al origen de su visión ideal y mostrarlo en su sentido de emergencia (Entstehung), en el cual no hay lugar determinado. Como en el enfrentamiento de los dominadores y dominados que propician el surgimiento de ciertos conceptos o discursos en la historia como los valores, la libertad, la lógica, entre otros.

Dentro del estudio genealógico de un discurso surge el fenómeno de la recontextualización. La genealogía indaga en la evolución de un discurso en el tiempo y por tanto en el cambio de contexto. Este cambio de contexto es entendido como:

“Any discourses or text is embedded in a matrix of contexts made up from an array of different contextual resources: prior discourse, concrete physical environments, people (and assumptions about people) with their interpersonal relations, various kinds of background knowledge, situation definitions (frame), models of topics talked about, etc.”¹ Linell (1998: 144, citado en Andreus 2011: 117).

Así, texto y contexto son elementos que se determinan entre sí y que varían según lo que se quiere comunicar. Esto refleja la discontinuidad de un discurso, su genealogía en el aspecto más puro. Pues según Andreus (2011) el contexto determina al texto, a la vez que texto contribuye también al contexto. Ambos elementos dependen entre sí. Por lo tanto, se considera que el contexto es un aspecto que manifiesta la naturaleza de lo que se está investigando, en este caso, un discurso.

Resulta pertinente retomar el concepto de géneros discursivos propuesto por Bajtin (1982), ya que al estar compuestos de enunciados que poseen formas propias de comunicación generan micro contextos para luego ser determinados por estos. Es decir, las esferas humanas que cohabitan en una sociedad son cada una un contexto en sí. De este modo cada círculo social determina qué y cómo se deben ocupar los enunciados—orales y escritos— y al mismo tiempo, estos contribuyen a la construcción del contexto del género discursivo. Por lo tanto, como refiere Andreus (2011) las declaraciones y acciones son contextos en renovación. Foucault (citado en Wodak y Meyer, 2003) apunta a que la genealogía es una manera de abstraerse del sujeto para estudiar aquello que lo constituye,

¹ Cualquier discurso o texto se incluye en una matriz de contextos compuesto a partir de una variedad de diferentes recursos contextuales: el discurso previo , entornos físicos, las personas (y suposiciones acerca de estas) con sus relaciones interpersonales, varias clases de conocimientos básicos, definiciones de situación (marco) , los modelos de los temas se habla, etc "

su conocimiento y por lo tanto, su realidad. Pues en la historia de la humanidad el conocimiento es el sostén de la acción formativa de la realidad, en consecuencia el discurso también con las prácticas discursivas y no discursivas; es posible observar su materialización y las relaciones que se establecen entre estos elementos Jäeger (citado en Wodak & Meyer, 2003). Lo anterior es denominado *dispositivo*, es decir, es la relación que se crea entre la “práctica discursiva, que es decir y hablar sobre la base del conocimiento, la práctica no discursiva, que es actuar sobre la base de este conocimiento y las materializaciones, que son los actos de habla”. (Jäeger, citado en Wodak & Meyer 2003: 62).

Estos dispositivos tienen la función de aparecer en una situación histórica de emergencia, en otras palabras, surgen para solucionar rápidamente algún apremio. De esta manera, se podría resumir que el dispositivo es la realidad de un discurso, es el “contexto en constante evolución, de elementos de conocimientos contenidos en el habla y en el pensamiento—en la acción y en la materialización” (Jäeger, citado en Wodak y Meyer, 2003: 93).

Es importante destacar en el área de análisis crítico de estos instrumentos, la consolidación de la postura del investigador, reflexiones e interpretaciones sobre el asunto a estudiar. Pues se enfrenta a una herramienta que es un producto histórico social el cual permite una evaluación que no está sometida al filtro de la verdad, ya que analiza con herramientas que el conocimiento, dispositivo y discurso han creado en la historia. Por lo tanto, su exploración también será producto de una práctica discursiva. (Jäeger, citado en Wodak y Meyer, 2003). De este manera, resulta interesante adoptar la perspectiva del Análisis Crítico del Discurso (ACD), pues el contexto socio-histórico en el que está

ubicado el estudio es precisamente una situación en la que existe un abuso de poder por parte de las instituciones del Estado, suceso que marca a las personas en un ámbito emocional y que por lo tanto es más susceptible a las opiniones subjetivas.

2.2 Discurso del derecho y relaciones de poder

El discurso jurídico pertenece a una esfera social en la que existen géneros discursivos propios como querellas, denuncias, recurso de amparo, declaraciones juradas, entre otros. Estos están asociados al conocimiento y forma de razonar del discurso del derecho, que señala Bathia (2011) se distingue por un uso del lenguaje que persigue la claridad, la precisión y la objetividad. Estas características lo posicionan como un dispositivo y discurso poderoso, pues en él cohabitan las normas, leyes, prescripciones que regulan el comportamiento de la sociedad y la relación que se debe establecer entre las personas.

Por lo tanto, el discurso del derecho se instituye como poseedor de la verdad, y esta práctica se ve en los procesos judiciales penales en los que deben hacer uso de sus facultades para mantener el equilibrio en la sociedad. Este dispositivo tiene el poder para discernir entre lo verdadero y lo falso, regulando y normando la praxis humana. Así, una situación que rompa la armonía entre dos o más personas, somete al discurso jurídico a emplear la narración y determinar una manera propia de relatar los hechos.

La coherencia, expone Taranilla (2012), es el elemento fundamental para evaluar una narración como verosímil. Sin embargo no siempre fue la evaluación de un testimonio lo que se exponía al juicio de los jueces. Foucault (1980) en un análisis sobre la evolución de la verdad en las formas jurídicas, instala un panorámica desde la Antigüedad hasta la

modernidad. Señala que en los inicios—análisis de la *Ilíada*— se sometía al acusado a una prueba divina, por consiguiente quienes podían sentenciar eran los dioses; luego en Edipo Rey introduce el ejercicio de investigar la verdad, la que denomina “*ley de las mitades*” o “*símbolo griego*”. Esta consistía en fragmentar el hecho, que se dividía en tres mitades: la divina y adivina, entre soberanos, y la verdad última, la de los esclavos.

Foucault (1980) continúa exponiendo que tiempo después, en el derecho feudal el litigio consistía en la prueba. La intención no era buscar la verdad, sino la fuerza de los contrincantes, su importancia o peso en la sociedad. No obstante, también había litigios verbales, pero estos consistían en fórmulas predeterminadas por la Corte, por consiguiente la verdad respondía a la correcta pronunciación de las fórmulas y no del hecho. Y por último, estaban las *ordalías*, relacionadas con las condiciones físicas de los litigantes, en otras palabras, la atención estaba en la capacidad física de las personas para superar ciertas pruebas.

No está demás mencionar que antiguamente el Poder Judicial no existía, este fue confiscado por los más poderosos de una sociedad para cumplir el rol de regular los procesos, pero no para hacer justicia alude Foucault (1980). Ahora bien, los procesos judiciales se fueron ajustando con el tiempo, y la necesidad de descubrir la verdad fue más necesaria. De este modo, la indagación se fue perfilando a lo que conocemos hoy en día, como “una forma política, de gestión, del ejercicio del poder, que por medio de la institución judicial pasó a ser, en la cultura occidental, una manera de autentificar la verdad de adquirir cosas que habrán de ser consideradas verdaderas y de transmitir las” (Foucault 1980: 38).

En este sentido, el enfoque de la investigación está guiado por el juicio de verdad al que está sometido el hecho al momento de ser evaluado en el proceso judicial. En definitiva, la narrativa judicial será persuasiva si está coherentemente construida y por tanto, puede ser precursora de la verdad judicial. Como señala Calvo (1998:3) “los hechos pasados son mudos y esto obliga a que para oírlos procesalmente se los deba reconstruir como una narración”. De este modo se justifica la importancia de una historia coherente y confiable, pues el hecho no es mediato, sino pasado. La verdad judicial es una verdad histórica, ya que no se enjuicia lo que sucedió, “sino lo que juzgamos que sucedió” (Calvo, 1998: 5). Así, se establece que la verdad judicial está sometida a ajustes y estrategias narrativas jurídicas que permiten al juez no terminar una historia ya iniciada, sino que contar un relato propio que él considera que es el relato de verdad.

No es menor destacar, que la investigación somete al juez a dilucidar la verdad entre diferentes narraciones de un hecho. A lo que Certeau (citado en Cruz 2013) apunta que como estos se encuentran dentro de un proceso judicial, se adaptan a la situación y adquieren las estrategias que requiere este tipo de espacio. Así, los relatos que de allí nacieran eran entendidos dentro de un

“espacio de “performatividad identitaria” en el que las conveniencias y aspiraciones personales operaban sustancialmente, y, por lo tanto, sus escritos deben ser entendidos como documentos que <<contienen apógrafos escritos donde se consta el testimonio cabal de testigos sometidos a interpelaciones e interrogatorios>>” (Stone, citado en Cruz 2013: 235)

De esta manera, Cruz (2013) expone que en el proceso judicial existe una “narración principal” carente de una linealidad cronológica de momentos a la cual

complementan diferentes voces que narran sus versiones sobre el mismo acontecimiento pero con diferente grado de conocimiento sobre este. Por esta razón, los testimonios se convirtieron en una parte central de la investigación porque permitía acceder a las declaraciones falsas o verdaderas.

“(dos declaraciones coincidentes la hacían plena) [...] el modo en el que cada testigo utilizó el lenguaje, cómo ordenó los hechos, cuáles eran los elementos sobre los que enfatizó o a qué recuerdos recurrió constituyen elementos imprescindibles para otorgar validez, credibilidad al relato y, en última instancia, aspectos destinados a persuadir al juez” (Cruz, 2013: 237)

2.3 La narración de los hechos en el marco comunicativo legal

Primeramente cabe señalar que una de las principales características de la comunicación legal consiste en regirse bajo una norma que prescribe, prohíbe o permite, regulando la relación y comportamiento de las personas en sociedad (Derecho-Chile, 2013). Por tanto, Bathia (2011) dice que su lenguaje debe ser preciso, claro y objetivo. Estas cualidades apuntan a dotar a los enunciados de solo una interpretación, con el fin de facilitar la comprensión y objetividad de sus escritos. Las metas comunicacionales del discurso jurídico no excluyen que en algunos casos no se puedan hallar algunas ambigüedades. Estas posibles interpretaciones múltiples derivan del uso del marco jurisprudencial. En el caso del derecho internacional —Ley Modelo— se requiere del empleo de términos a los que se les denomina todo-inclusivo, conceptos que generan dificultades en ciertas situaciones debido a las diferencias sociopragmáticas que hay en

cada país señala Bathia (2011). O también, como se apuntó en el apartado anterior, la búsqueda de la verdad alejaría en cierto grado “la consideración neutral y objetiva del documento” (Cruz 2013:24) pues repercute en la forma de analizar las declaraciones.

Para lograr un mayor grado de precisión, claridad y objetividad, los recursos lingüísticos más usados en la comunicación legal, según señalan Coulthard y Johanson (citados en Holt & Jonhson, 2010), se observan en la tabla 1:

Tabla 1. Recursos cohesivos de la comunicación legal

Cohesión	Indicadores Debido a eso, y, etc.
Impersonalidad	contribuye a que lo dicho no sea atribuido a un sujeto en específico, de modo que el enunciado adquiera más veracidad, como por ejemplo “Que por el recurso deducido se reclama”
Preposiciones complejas	Por sentencia de, A fin de
Verbos en modo indicativo	Deberá, Podrá
Nominalizaciones	El procesado...
Uso de oraciones complejas	Oraciones subordinadas
Léxico técnico	A fojas, Por auto, El querellante

Estos rasgos del lenguaje jurídico responden a las intenciones de construir enunciados que sean concisos y claros. Debido a ello en la redacción jurídica se observan sucesivas repeticiones de términos y conceptos, ya que el lenguaje jurídico no pretende tener estilo de escritura, sino que su calidad se mide por la precisión del contenido que refleja la formalidad del sistema y sus procedimientos, exponen Frankenstein & Zahler,

(1984), lo que también se manifiesta en la redacción no valorativa del relato de los hechos menciona Bathia (2011). En el procedimiento judicial, el relato de los hechos es el elemento fundamental para interponer alguna acción ante la Corte. Es importante indicar que en su estructura destaca su objetivo narrativo, pues lo que se informa, posteriormente, persiste en el marco del proceso judicial.

De acuerdo a las características de la comunicación legal, se destaca que la narración es predominantemente descriptiva. Aunque Calvo (2008) puntualiza que también existen otros tipos como, argumentativa y expositiva con estilos de narratividad simple (Fábula) o compleja (la que responde las preguntas: cómo, por qué, para qué, etc.). Conjuntamente, se clasifican según tipo de narración en: Secuencial, Cronológico o temporal, Sucesivo y Fragmentado (Abel, 2014).

En el texto secuencial, la relevancia está puesta en el orden en que sucedieron los hechos y que se declaran probados. En el cronológico, se consignan las fechas en forma de antecedente o fundamento y de forma separada y numerada. En el sucesivo, se relata un hecho por párrafos numerados, el orden del relato no es cronológico, sino que de acuerdo a la importancia y al orden lógico del hecho, es decir, secuencia descriptiva. En el fragmentado, los hechos aparecen separados y en distintos párrafos o fundamentos expresando cada uno de ellos uno de los presupuestos o requisitos para la prosperidad de la acción o las pretensiones ejercitadas por las partes (Abel, 2014).

Es importante precisar que en el proceso judicial penal hay un enfrentamiento de relatos, que se originan al momento de demandar a otro sujeto o persona por irrumpir la norma. En relación con los objetivos que persigue una narración judicial, Taranilla (2012) expone un extenso análisis sobre sus implicancias referidas a la *consideración de los*

hechos probados, de la *verdad*, el *veredicto* y la *sentencia*. Todas ellas dependen de la construcción narrativa del hecho, específicamente, de su coherencia. Esta característica es la que se juzga como más importante al momento de determinar qué historia cuenta la verdad, debido a que evalúa la ausencia de contradicciones, y la presencia de recursos discursivos que configuran una narración confiable. Algunos de estos son la despersonalización, la buena manipulación de la información relacionada con el buen empleo del tecnicismo judicial y la selección de información referida a las acciones que resulten importantes para la justicia.

Además, según Cotterill (2003, citada en Taranilla, 2012), el proceso judicial mismo también se convierte en una narración. Este puede ser representado a través del esquema narrativo propuesto por Lavob (citado en Taranilla 2012) compuesto por: *Resumen*, que es el momento de apertura del caso, luego la *Presentación*, en el que se encuentran los participantes, el tiempo y el lugar del hecho, etc.; después está la *Complicación* de la acción, en que se intenta descubrir que sucedió (interrogatorio). A continuación sigue la *Evaluación*, en que se extraen las conclusiones del caso, para avanzar a la *Resolución*, que consiste en el veredicto y finalizar con el Coda que corresponde a la Sentencia.

Esta narración que resulta del proceso judicial es la que cuestionan los juristas según Agüero (2014) quien critica la visión de esta como una explicación del hecho. Más bien postula la narración judicial como la comprensión de la acción (término propuesto por von Wright), pues considera el contexto cultural que la contiene. La noción de explicación no contempla la “densidad de los argumentos” (p 245), por el contrario el concepto de von Wright considera el hecho como una sucesión de acciones abarcando un diámetro más amplio de consideración sobre la narración judicial. Por tanto, hay una gran cantidad de

elementos que confluyen dentro de una narración jurídica que no permiten pensarla como una explicación del hecho.

En esta instancia investigativa la narrativa pasó a ser un elemento fundamental para descifrar la verdad de un hecho. Si bien el modo de narración tiene aspectos que debieron modificarse según la necesidad de la praxis del derecho, la estructura del relato no se aleja de lo que está internado cognitivamente en las personas. Según lo propuesto por Adam (citado en Calsamiglia y Tusón, 1999) la estructura de una narración es la siguiente:

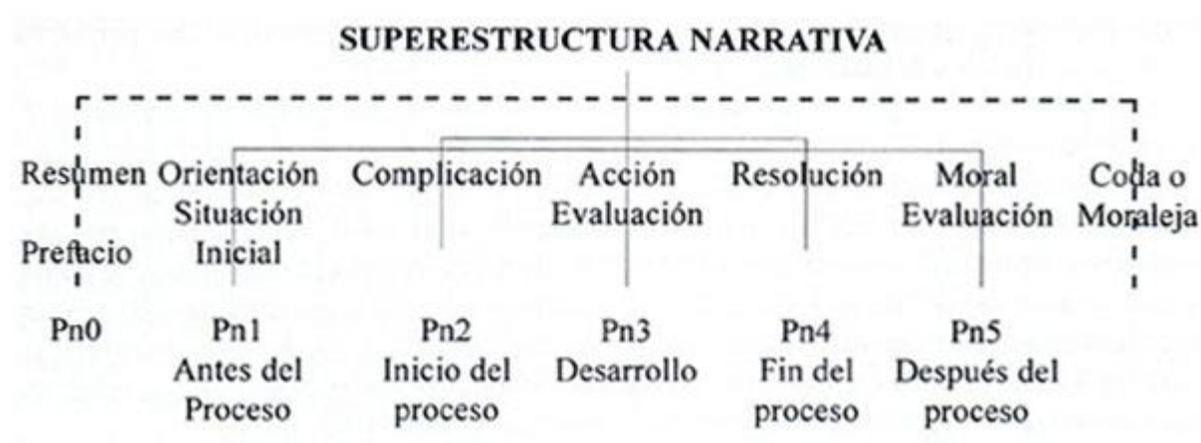


Figura 1. Estructura narrativa de Adam.

Las particularidades que tiene la narración en el Poder Judicial si bien son estructurales, como las anunciadas anteriormente: Secuencial, Cronológico o temporal, Sucesivo y Fragmentado (Abel, 2014), también se presentan en el ámbito léxico, que refiere a la ausencia de interés por un estilo de escritura que embellezca el texto. También se encuentra la forma de escritura relacionada con la despersonalización, la manipulación de la información y la selección de esta. (Taranilla, 2013).

En consecuencia, el discurso jurídico, como un dispositivo que ejerce gran poder en la sociedad, es un campo narrativo por excelencia. Si bien hay ciertos detalles que se

modifican y que lo distancia de la literatura de ficción, sigue el principio de lo que es un relato de un hecho. Es pertinente señalar que las características que adopta la narración en el ámbito judicial son piezas que revelan el razonamiento de su área, refleja las particularidades de sus géneros discursivos y por ende, sus impresiones del contexto histórico, ideológico y social en el que están enmarcados.

3. Marco metodológico

3.1 Criterios de selección de corpus

Debido a la alta cantidad de víctimas que hubo en la dictadura, y a la gran variedad de documentación disponible para estudiar, en la presente investigación se seleccionó documentación de casos relacionados con la violación a los DD.HH cometidos en la dictadura militar de Chile. Se emplearon los siguientes criterios de selección: víctimas que contaran con sentencia judicial, fueran parte del Informe la Comisión de verdad y Reconciliación y que tuvieran una carpeta de atención en FUNVISOL. Además se consideraron víctimas de género femenino y con militancia política. Estos criterios obedecen a la necesidad de elaborar la genealogía de la narración de los hechos.

Para seleccionar los casos se realizó el siguiente procedimiento. En primer lugar se identificaron las víctimas de género femenino que a la fecha contaran con sentencia judicial, con el fin de tener acceso público a la información. Los datos obtenidos desde el Observatorio de DDHH de la Universidad Diego Portales indican la existencia de 10 casos. En segundo lugar, se contrastó la identidad de las víctimas con el listado del Informe Rettig

y con la base de datos de FUNVISOL. Finalmente solo 5 casos cumplían con los requisitos solicitados. De este grupo fueron seleccionados 2 casos para analizar.

3.2 Recolección de la documentación

De aquellas 5 víctimas que cumplían los requisitos, fue seleccionada la información disponible en la carpeta del Sub archivo de Detenidos Desaparecidos (SAD) de la Fundación de Archivo y documentación de la Vicaría de la Solidaridad. En las carpetas estaba contenida la documentación relacionada con el proceso judicial y su material de apoyo.

En particular, los archivos de los casos contienen el seguimiento de las acciones jurídicas, denuncias internacionales y declaraciones juradas que se realizaron para conseguir la libertad de las víctimas, o demandar la investigación de un delito. Ello permitió obtener una panorámica del proceso legal en que se insertan los hechos estudiados gracias a la recontextualización. De acuerdo al propósito del estudio, fueron seleccionadas de las carpetas de atención las documentaciones que contuvieran la narración de los hechos, que fueron organizados temporalmente para permitir la observación del proceso de transformación de los hechos desde un ámbito jurídico a uno de la memoria.

Es importante destacar que la identidad de las dos víctimas en estudio será resguardada quedando en el anonimato y se reemplazará en adelante por “Caso 1” y “Caso 2”. Ambos casos contienen 13 documentos, entre los cuales se encuentran principalmente: el Recurso de amparo (RA), la justicia del crimen (JC), Declaraciones Juradas (DJUR), Denuncia ante organismos internacionales (DO), Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (RETTIG) y Sentencia (SENT).

3.3 Estrategias de análisis

3.3.1 Segmentación de la información

El enfoque de análisis de esta investigación está guiado en base a dos lineamientos de estudios: la genealogía propuesta por Foucault (1980) y dentro de esta, la recontextualización según lo indicado por Andreus (2011). Es decir, se observa el texto en el tiempo y en los contextos en que se inserta. Es decir, cómo a través del tiempo el discurso de los hechos se transforma y cómo los contextos se relacionan con estos cambios.

Al respecto, Per Linell (1998, citado en Andreus, 2011) sugiere una matriz de contextos en los que se insertan los discursos como el entorno físico, el discurso previo, las personas, definiciones de situación, etc. Esta matriz de contextos es posible observarla en funcionamiento desde que surge un discurso en una situación comunicativa determinada. Es por esto que la segmentación de información se realizó principalmente siguiendo el orden temporal de aparición de los documentos, con el fin de poder estudiar la recontextualización, y no como un fenómeno aislado.

La documentación fue ordenada según un orden temporal, de modo que fuera posible observar el contexto fuente y los contextos destino. Por lo tanto, cada relato de los hechos está asociado a su respectivo documento y estos a su vez son entendidos como géneros discursivos en determinados contextos de enunciación. No obstante, para obtener un análisis detallado sobre la recontextualización del hecho, este fue segmentado según la estructura narrativa propuesta por Adam (citado en Calsamiglia y Tuson, 1999), para identificar las partes de la historia. A continuación se presenta la descripción de la estructura narrativa mencionada.

P0 -Prefacio o Resumen

P1-Situación inicial: Una situación inicial u orientación donde se caracterizan los actores y las propiedades del marco –tiempo, lugar y otras circunstancias.

P2 -Complicación: Una complicación que modifica el estado precedente y desencadena el relato.

P3 -Acción evaluación: Una reacción, evaluación mental o accional de los que de una u otra forma han sido afectados por el P2

P4 -Resolución: Una resolución o nuevo elemento modificador, aparecido en la situación creada a partir de la reacción de P2.

P5 -Moral evaluación: Una situación final, donde se establece un estado nuevo y diferente del primero.

Coda o moraleja: Que da cuenta del sentido final, o sentencia definitiva.

De esta forma, la estructura narrativa propuesta por Adam (1992) permite ir identificando los momentos de la historia que constituyen al relato en su Temporalidad, Unidad temática, Transformación, Unidad de acción y Causalidad (Calsamiglia y Tusón , 1999). Cada uno de estos términos se define como:

La estructura narrativa fue operacionalizada para segmentar las narraciones presentes en los distintos documentos asociados a los casos. Se formularon las siguientes preguntas para identificar los componentes estructurales del relato señalados: ¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Quiénes?, ¿Dónde?, y por último ¿Por qué? En este sentido, las preguntas contribuyen a detectar los aspectos principales del relato de manera directa y rápida.

3.3.4 Codificación de la información

Una vez hecha la segmentación estructural, en la tabla 2 se muestra las categorías empleadas para identificar los componentes de la narración recontextualizados. Estas categorías incluyen los elementos comunes en todo relato y las especificidades requeridas en los procesos judiciales de acuerdo a Taranilla (2012)

Tabla 2 Categorías para codificar el relato de los hechos

Roles	Descripción de roles	Criterios de segmentación
Victima	Refiere a la víctima principal del hecho relatado y es el sujeto principal en torno a quien se realizan las acciones denunciadas	Se consideran los enunciados que incluyen todas aquellas características personales que posee la víctima como: profesión, edad, sexo, estado civil, militancia, etc.
Victima 2	Corresponden a víctimas secundarias que son parte del relato de los hechos, pero no el sujeto por quien se interpone la denuncia	Se consideran los enunciados que incluyen todas aquellas características personales que posee la víctima como: lugar de estudio, edad, sexo, estado civil, militancia, etc.
Denunciante	Corresponde al participantes que interpone alguna acción judicial o no judicial de denuncia	Se consideran los enunciados referidos a todas aquellas características personales del denunciante como: parentesco con

		la víctima,
Testigo	Se refiere a aquellos participantes que vieron o estuvieron con la víctima principal y que proporcionaron esa información en la denuncia	Se consideran los enunciados relacionados con la constatación de algún rasgo o hecho relevante en relación con la denuncia relatada en torno a la víctima. Para ocultar su identidad solo que colocarán las iniciales de su nombre
Agentes denunciados	Corresponde a los participantes que se atribuye la responsabilidad de los hechos sucedidos a la víctima.	Se consideran los enunciados que identifican a personas, instituciones y/o organizaciones. Corresponden a enunciados relacionados con descripciones físicas, instrumentos o recursos empleados en la realización de las acciones denunciadas
Agentes judiciales	Se refiere a los sujetos a los que se recurre para realicen las acciones de investigación en torno al conflicto central de relato.	Se consideran los enunciados referidos a la denominación de los agentes judiciales (abogado, Corte de Apelaciones, Fiscalías, etc.)
Agentes del estado	Corresponden a aquellas instancias y/o agrupaciones que fueron creadas directamente por el Estado	Se consideran los enunciados relativos a las características de instancias creadas por el estado

		como la Comisión de Verdad y Reconciliación
Agentes de medios de comunicación	Se refiere a los medios de comunicación como diarios o revistas que publicaron información relacionada con los hechos que integran la acción de denunciada	Se consideran los enunciados referidos a la denominación y características de los medios de comunicación que publicaron información relacionada con los hechos denunciados
agente no gubernamental	Corresponde a agrupaciones, organización y/o institución cuya meta fue la defensa y protección de los DD.HH sin la tutela de los poderes del estado.	Se consideran los enunciados relacionados con las características de los agentes no gubernamentales
Agente internacional	Se refiere las instituciones internacionales de ayuda humanitaria y/o de defensa de los DDHH. Estos organismos se constituyen en destinatarios de la denuncia y se solicita su intervención	Se consideran las características como denominación, atributos, capacidades, funciones, entre otras de los agentes de Salud. Se incluye la Cruz Roja, OEA, ONU, etc.
Agente anónimo	sujeto que no tiene identificación específica	Se consideran los enunciados referidos a participantes cuya identidad es desconocida y es

		denominado de forma genérica
Tiempo	Corresponde a la temporalidad en que ocurren las acciones en relación con la víctima y otros participantes del relato.	Se consideran los enunciados que expresan circunstancias temporales como fecha de calendario y momentos del relato
Lugar	Se refiere a los espacios físicos y/o sociales no relacionados con la acción principal asociada a la denuncia en torno a la víctima.	Se consideran los enunciados a la denominación y a las características del lugar no vinculados a la acción principal centrada en la víctima
Lugar de detención	Se refiere a los espacios físicos y/o sociales en que la víctima estuvo privada de libertad en el marco de la acción denunciada	Se considera a los enunciados asociados a la denominación y características del lugar de detención de la víctima.
Acción denunciada	Corresponde a la serie de hechos que constituyen la acción que quiebra la norma legal y/o vigente.	Se consideran los enunciados relacionados con las características de los eventos que componen la acción que rompe la norma legal y/o social. Esta puede estar a cargo de diversos participantes como el denunciante, testigo, agente judicial, agente internacional. De igual modo, la acción denunciada puede

		tener como destinatarios al agente judicial, agente internacional.
Acción restablecedora	Se refieren a las acciones que buscan el restablecimiento de la norma quebrada. Este restablecimiento se puede buscar a través de los requerimientos del denunciante y agentes judiciales o estatales.	Se consideran los enunciados que corresponden a las acciones solicitadas por el denunciante y/o agentes judiciales para restablecer la norma quebrada.
Acción constatada	Se refieren a los hechos de las acciones denunciadas que han sido constatadas o consideradas como ciertas por los agentes judiciales o por agentes estatales	Corresponden a los hechos que integran la acción denunciada y que han sido dadas por verdaderas por los agentes judiciales o por agentes estatales
Causa	Corresponden a las causas que desencadenan la acción denunciada.	Se consideran los enunciados referidos a los antecedentes que generan la acción de denunciada con respecto a la víctima. Si la causa no está mencionada se completa como ausencia

De estas categorías, se analizaron las con mayor prevalencia en las narraciones asociadas a los dos casos. Es por ello que se verá la recontextualización de Víctima, Acción denunciada, Tiempo, Agentes denunciados, Lugar, Lugar de detención, Agentes judiciales, Testigos y Causa.

4. Resultado y análisis

4.1 Análisis descriptivo

Tabla 3. Frecuencias de las categorías

Hechos Caso 1 y Caso 2	RA 10.74	JC 02.12.74	RA 02.75	DJUR. 75	DO 75	JC 18.07.75	REL 76	DO 07.03.76	DJUR 06.11.76	DJUR 07.09.77	DO 08.01.78	DO 01.10.88	RETTI G 1991	SENT 11.05.2007	SENT 02.04.2012	Total
accion denunciada	5	7	3	17	9	6	4	5	16	4	22	4	5	1	7	115
victima	5	4	1	11	5	3	4	0	9	7	7	2	2	0	10	70
lugar de detencion	0	6	1	13	7	1	5	4	8	6	12	2	3	1	3	72
tiempo	4	7	2	18	14	4	6	5	12	4	20	3	2	1	5	104
agentes denunciados	2	4	2	10	4	3	1	1	6	2	8	2	5	1	2	53
accion restablecedora	4	3	0	4	1	0	1	0	5	0	5	1	1	1	3	29
testigo	0	6	1	4	3	2	2	2	7	1	9	1	1	1	4	44
causa	2	0	0	3	2	1	0	2	0	2	4	0	1	0	1	18
lugar	1	1	1	9	7	1	2	2	3	9	8	1	2	1	5	53
agentes del estado	0	2	0	6	1	1	0	1	7	0	6	1	0	0	2	27
denunciante	2	0	0	3	2	0	1	0	3	1	4	1	1	0	1	19
agentes de medios de comunicación	0	0	0	5	0	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	8
accion constatada	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	2	12
agentes judiciales	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
agente anonimo	0	0	0	1	1	0	1	2	5	0	7	0	0	0	0	17
agente internacional	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	3
agente no gubernamental	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	4

La tabla 3 muestra las frecuencias de cada una de las categorías encontradas en las narraciones de ambos casos. La selección de las categorías a investigar se justifica por la gran cantidad de veces que aparecen en los textos. De este modo, en el total del proceso las categorías tuvieron los siguientes resultados: Víctima fue mencionada 70 veces, la Acción denunciada tuvo un número de 115 apariciones, Tiempo tuvo una referencia de 104, Lugar de detención fue aludido en 72 ocasiones, Agentes denunciados en 53 y Testigo en 44. Sin embargo, la categoría Causa, a pesar de no destacar por tener una gran cantidad de menciones, fue elegida porque su frecuencia se relaciona con el contexto en que está situada esta investigación.

Así, los resultados concordaron con los elementos básicos de una narración, como lo es la unidad temática, la temporalidad, causalidad, agentes de las acciones, lugar, etc. En este sentido su significancia en el estudio está sujeta a la búsqueda de la detenida desaparecida. Cada una de las categorías es una pista para realizar la búsqueda y completar la historia del hecho de las víctimas detenidas desaparecidas. Además de conocer cómo la memoria del hecho se establece al final del proceso.

De esta manera, la tabla 3 nos muestra también en qué documentos hay una alta entrega de información, como también en qué año se dio. Podemos observar entonces, que en 1975 y 1978 fueron los años clave dentro de estos procesos legales. Como también destacar que este fenómeno se presenta en ambos casos, por lo que existe un patrón respecto de en qué momentos se pudo averiguar más datos sobre el hecho que se está investigando. Lo anterior también indica que contextualmente algo motivó que en esos años se pudiera acceder a gran parte de la información que se necesitaba para poder tener los

argumentos claves que permitieran finalizar el proceso en una sentencia, que refleja en sus frecuencias ser el documento que reúne toda los datos anteriormente averiguados.

4.2 Análisis discursivo

El análisis se realizará a partir de la recontextualización y su correspondiente variación de las categorías seleccionadas, para luego relacionar estas con los cambios en los contextos en que fueron emitidos. Así, se realizará un análisis descriptivo e interpretativo de los documentos.

Para una mejor organización del análisis las categorías serán agrupadas según la relación que se establezca entre ellas narrativamente y los documentos serán aunados por ²año. En primera instancia se reunieron las categorías de Víctima, **Acción denunciada**, ***Causa y Agentes denunciados*. Su simbología en orden de mención es: Subrayado, negrita, doble asterisco y cursiva.

CASO 1

Tabla 1. Documentos judiciales año 1974

RA 74	JC 74
Que presento Recurso de amparo en favor de <u>mi hija doña XXX</u> , quien fue detenida <i>por agentes del Servicio de Inteligencia Militar</i>	Consta de los antecedentes hasta ahora proporcionados a la justicia <u>fue detenida</u> [víctima 2] <u>junto a su marido, Juan Molina Mansor</u>

<p>**quienes no tenían ninguna orden de detención que justificase tal medida.</p> <p>Que desde la fecha en que fue detenida mi hija no hemos vuelto a saber de su paradero</p> <p>Que <u>mi hija es de solo 23 años de edad</u>, y ya anteriormente, en el mes de Junio de este fue detenida por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea</p> <p>Que antes esta violación flagrante de normas vigentes de nuestro órgano decrete la libertad inmediata de <u>la detenida</u> si corresponde</p>	<p>La detención la efectuaron uniformados del Servicio de Inteligencia de la FACH</p> <p>Su arresto fue reconocido oficialmente recurso de amparo interpuesto en favor <u>de la afectada.</u></p> <p><u>Mi hija XXX</u>, fue detenida por segunda vez por dos personas, <i>un hombre y una mujer identificada como Marcia Alejandra Merino Vega (Alias la flaca Alejandra), quien se decía amiga de la afectada. Los aprehensores se movilizaban en camioneta color blanco, marca Chevrolet</i></p> <p>torturada y maltratada</p> <p>en donde desaparece definitivamente, ignorándose a la fecha su actual paradero, destino o suerte.</p> <p>En su detención participo entre otros <i>Marcia Alejandra Merino Vega</i>, quien conocía <u>a mi hija</u> desde antes</p> <p><i>Oswaldo Romo Mena</i>, la sacó de Cuatro Alamos y la llevó a un lugar que se desconoce, para interrogarle.</p> <p>Todos estos hechos</p>
---	--

	Mónica Isabel Tamblay, quien en septiembre de 1974 encontrándose detenida, <u>vio a mi hija y estuvo con ella</u>
--	---

Se puede observar que las categorías sufren modificaciones a través del tiempo. Estas se van modificando conforme comienza a cambiar la manera de caracterizar el perfil de la víctima, la consideración del acto denunciado y la información que se pudo conseguir sobre los perpetradores. Es claro que estas transformaciones son precisadas por sus emisores y objetivos de comunicación, diferenciando así los géneros judiciales de los no judiciales. Asimismo, estos están determinados por el contexto histórico en el que son emitidos

Los primeros documentos de Caso 1, reunidos en la tabla 3, presentan antecedentes biográficos personales y filiales de la víctima. En ellos podemos encontrar muy escasos datos sobre la persona en cuestión. Su nombre, la edad, el parentesco familiar con el denunciante y su estado civil, son datos concisos que apuntan a conseguir soluciones rápidas a la delación interpuesta por el acusador, que en este caso es, la detención y posterior desaparición de la víctima. Esto justifica que en el Recurso de amparo solo aparezca el nombre, la edad, la relación que tiene con quien interpone el recurso y la causa de denuncia, conformando de esta manera el argumento necesario para exigir la liberación inmediata de la víctima. Es decir, en primera instancia se encuentra el motivo de la denuncia, la cual considera la realización de la acción sin respetar los procedimientos legales: “quienes no tenían ninguna orden de detención que justificase tal medida” y, el posterior desaparecimiento de la víctima: “Que desde la fecha en que fue detenida mi hija no hemos vuelto a saber de su paradero”. Luego, en segunda instancia, está la inserción de

un enunciado emitido por la madre, con una carga emocional evidente, protestando la arbitrariedad con que se ejecutó la acción denunciada sobre una joven "de sólo 23 años de edad" exacerbando, de esta manera, la juventud e inexperiencia que posee una persona de ese rango etario, lo que deriva en agravar la acción denunciada desde una perspectiva ética.

En el segundo documento contenido en la tabla 3, Justicia del crimen, hecho aproximadamente 2 meses después, indica que la petición del Recurso de amparo no se hizo efectiva iniciado una investigación. Es importante destacar que a la víctima se la alude como "afectada" considerando el contexto en el que sucedió el hecho, como perjudicial, pues en aquella época de guerra ideológica, las instituciones encargadas de ejercer el cuidado y control de la sociedad, contraproducentemente, lo desempeñaban de forma desmedida y desbocada. De esta manera, al avanzar la lectura del documento vemos la añadidura de un nuevo antecedente biográfico que cumple dos funciones, incrementar la información que se conoce de la víctima y reforzar la acusación de represión desmedida por parte de las instituciones responsables de la seguridad del país. En primer lugar, Juan Molina Mansor es marido de la joven detenida desaparecida, información que legalmente contrasta la imagen que forjó la madre respecto de considerarla una joven exenta de juzgarla como un peligro para la sociedad solo por ser joven, en este documento la víctima es una mujer casada y no una novata. Y en segundo lugar, Juan Molina Mansor pasa ser la segunda víctima mencionada dentro del proceso investigativo de Caso 1 formando parte de la gran lista de detenidos desaparecidos que estaban registrados en el año 1974 comenzando a urdir una red de víctimas dentro del proceso de investigación, como también la víctima sobreviviente, mencionada en la Justicia del crimen Mónica Tamblay.

Es importante detenernos en un detalle que es susceptible de obviar. Si bien la detención de la mujer, de manera arbitraria, es una falta grave, el inubicable paradero de la víctima constituye la mayor preocupación de la categoría acción denunciada en sí, debido a que aumenta el porcentaje de una presunta desgracia que ya estaba siendo anunciada de manera subliminal en la primera instancia judicial del proceso legal.

Lo anterior, deriva a la categoría de agentes denunciados, rol que se va precisando conforme avanza el proceso de investigación. En el Recurso de amparo los agentes denunciados son una entidad colectiva, en la que forman parte los integrantes de la junta de gobierno de esos años, por ser los comandantes generales de todas los organismos encargado de la seguridad y control nacional— como los servicios de inteligencia—, haciendo que la responsabilidad también incluya a las entidades que gobernaban el país en ese tiempo, o sea, Ejército, Carabinero de Chile, Fuerzas aéreas y navales. No obstante, en la Justicia del crimen, comienza la individualización de los agentes denunciados de los cuales solo identifican a dos. Es decir, algo que era inabarcable se concretó en dos sujetos con características físicas, nombres e institución a la que pertenecen.

De este modo, podemos ver que en el Recurso de amparo la identificación de los agentes denunciados es indeterminada, pues en un mismo texto los anuncian de dos formas diferentes “por agentes del Servicio de Inteligencia Militar” y “por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea”, demostrando no tener certeza respecto de la identidad de la institución que ejecutó la acción, siendo un área turbia en donde resulta complejo acceder a la información. Sin embargo, en la Justicia del crimen el perfil se establece bajo el nombre de una institución y de los agentes específicos que la realizaron “La detención la efectuaron uniformados del Servicio de Inteligencia de la FACH”, “por dos personas, un

hombre y una mujer identificada como Marcia Alejandra Merino Vega (Alias la flaca Alejandra), quien se decía amiga de la afectada. Los aprehensores se movilizaban en camioneta color blanco, marca Chevrolet”, “Osvaldo Romo Mena, la sacó de Cuatro Álamos y la llevó a un lugar que se desconoce, para interrogarle”. Notaremos de las citas anteriores que en la descripción de la individualización de los agentes se hace mención al medio en el cual se transportaban, detalle que cobró valor en la sociedad por ser una alerta ciudadana.

La identificación de los responsables revela un nuevo objetivo del caso que radica en aprender a los responsables. De este modo, la categoría pasa de pedir la libertad de la víctima a demandar la búsqueda de quienes son responsables y detenerlos. Lo anterior se explica debido a que no es solo una detención y desaparición, sino que, además se adhieren apremios ilegítimos como la tortura, “torturada y maltratada” (JC)

A grandes rasgos la información de estos dos documentos judiciales que se emitieron durante el año 1974, dan cuenta del preliminar proceso de investigación. La cantidad de información entregada es escasa e insuficiente para construir un panorama en donde se revelen los datos más importantes del hecho, que son antecedentes biográficos del ámbito social de la víctima y el motivo de la causa de arresto. De la misma manera, no se explica por qué la mujer que “se decía amiga de la víctima” (Justicia del crimen) participó en esta detención.

En última instancia podemos advertir la convivencia de esferas sociales dentro de un género discursivo. A pesar de que los dos documentos pertenecen en estricto rigor al ámbito legal queriendo decir con esto que es primordialmente un género discursivo objetivo, en su interior podemos distinguir algunos enunciados de emisión directa de

algunos parientes de la víctima, como la madre, haciendo uso de técnicas lingüísticas que focalicen al sujeto, en este caso, enfatizando su corta edad, por lo tanto, generando un juicio de valor. De la misma manera, aparecen expresiones en la Justicia del crimen que adjudican una valoración respecto de la situación que relatan: “Marcia Alejandra Merino Vega (Alias la flaca Alejandra), quien se decía amiga de la afectada”, poniendo el foco en “se decía amiga” considerando que la autopromulgación de ser amiga de la afectada es falsa, definiendo el acto como una traición.

Tabla 4. Documentos no judiciales año 1975

<p>DJUR 75</p> <p>FICHA</p> <p>fue tomada detenida</p> <p>Después fue detenida el 6 de Agosto</p> <p><i>por la Dirección de Inteligencia Nacional “DINA”</i></p> <p><i>Las personas que la detuvieron fueron 2 hombres de civil y una mujer rubia de baja estatura y delgada los hombres morenos, en una camioneta Chevrolet color</i></p>	<p>DO 75</p> <p>fue detenida por efectivos de la FACH, junto a su marido</p> <p>Allí <u>ambos</u> sufrieron aflicciones de tipo psíquicos y físico</p> <p><u>MURIEL DEL CARMEN</u> fue puesta en libertad, sin cargos</p> <p><i>efectivos de D.I.N.A (dos personas en Camioneta color blanco, marca Chevrolet, también iba una mujer)</i></p> <p>en primera instancia llevada a Villa Grimaldi en donde fue torturada</p>	<p>DJUR 75</p> <p><i>una camioneta Chevrolet blanca con dos varones morenos bajos y una mujer baja delgada rubia</i></p> <p>a poco de entrar en la casa salieron con mi hija Muriel y fue llevada por estas personas</p> <p>ya que hacía solo 20 días que había quedado en libertad ya que el 6 de Junio de 1974 fue detenida por la Fach junto con su marido a los 20 días llegan estos</p>
---	--	--

<p><i>blanca con patente de Santiago</i></p> <p>Desde ese día no ha sido más vista hasta el día de hoy</p> <p>por lo tanto temo por su vida y su salud ya que se encontraba muy delicada.-</p>	<p>posteriormente fue llevada a “Tres Alamos” , Pabello 4, incomunicada</p> <p>En ninguna ocasión con posterioridad a la detención practicada por <i>D.I.N.A</i> se dio información oficial sobre el paradero, cargos o situación. fue sacada de Pabellón 4 a paradero desconocido</p> <p><u>El marido de la afectada</u> ha sido expulsado del país con fecha 17 de Junio 1975</p>	<p>señores <u>y la detienen</u> <u>llevándola</u> a la calle donde fue interrogada y torturada salvajemente, <u>luego la tras ladaron</u> a tres Alamos al pabellón de incomunicados ahí estuvo hasta el mes de noviembre del 74 y luego de la casa Correccional hasta el 24 de Diciembre de 1974 y luego desapareció sin dejar rastros</p> <p>una publicación de una lista en la cual figuraban mi hija como presuntivamente muerta</p> <p>Yo tengo como medida probatoria de la detención de mi hija, testigos que atestiguan <u>que mi hija fue detenida acá en Chile.</u></p>
---	--	--

Cabe destacar que luego de la Justicia del crimen el caso fue declarado sobreseído. Así, 5 meses después de la detención y desaparición de la víctima, se comienza a reunir información que pueda aportar más datos a la historia. Hasta entonces, no existe causa de detención, ni ubicación de la víctima debido a la poca información con la que se contaban, tanto los familiares como los abogados y asistentes sociales de la Vicaría de la Solidaridad. Por lo que los documentos no judiciales correspondientes a las declaraciones juradas, relatos y denuncia a organismos internacionales, cumplieron el rol del desarrollo investigativo más completo de la narración.

Durante el inicio del año 1975 , se puede notar que la categoría víctima no aparece explícitamente, más bien esta se conjuga en la acción denunciada, por lo que prevalece su estado social, como ciudadana detenida más que su lazo filial, hija y mujer casada. De este modo, la categoría acción denunciada es la que orienta la información del texto, ya que el foco está en buscar y apresar a los responsables. Se sabe por la historia que las detenciones ocurrían con el mayor sigilo posible, para mantener oculta la identidad de los integrantes de la DINA., Pero la forma de concretar un recuerdo en nuestra memoria funciona cuando existen elementos sobresalientes y distinguidos fáciles de inmortalizar. De este modo, sucesos de índole traumática como fue la dictadura resultan ser procesos susceptibles de memorizar. Así, si bien se conoce la fisonomía de los aprehensores, el atributo que quedó perpetrado en la memoria de las personas que vivieron en ese período es la camioneta Chevrolet blanca sin patente, vehículo que era utilizado por integrantes de la DINA convirtiéndose en otro instrumento más para emplear la represión.

Las características de estos géneros no judiciales permiten hacer patente los miedos y temores de los declarantes, manifestados en los primeros documentos judiciales—Recurso

de amparo y Justicia del crimen ante el desconocimiento que se tenía respecto de la situación de la víctima- “temo por su vida y su salud ya que se encontraba muy delicada”, o ante noticias como la del caso de los 119: “una publicación de una lista en la cual figuraban mi hija como presuntamente muerta”, (DJUR 1) provocando incertidumbre, desconcierto y desconsuelo en las familias.

Cuatro meses después (a un año de la detención y posterior desaparición) se expresa en el documento el motivo de la preocupación por la vida y salud de la víctima. Vemos la declaración que la detenida fue torturada física y psicológicamente en ambas detenciones poniendo como ejemplo la incomunicación (Denuncia a organismos internacionales). Lo anterior obedece a que el documento está dirigido a un organismo internacional que vela por los DD.HH y la privación de vida social se considera una violación a estos ya que afecta directamente al desarrollo psicosocial de las personas.

Dentro de este mismo documento se incluye información sobre la situación del marido de la víctima, el que también sufrió los mismos infortunios pero con la diferencia de que finalmente fue expulsado del país, mientras que la mujer mantiene la misma condición de desaparecida, lo que contribuye a la subsistencia del miedo comunicado por los familiares en la primera Declaración Jurada de 1975. Así, a un año de lo ocurrido, la madre de la detenida desaparecida vuelve a comparecer haciendo uso de un lenguaje cotidiano en donde los enunciados no están limitados por normas de objetividad, sino por el contrario están encauzados en la libre expresión. Por lo tanto, en los documentos no judiciales es repetitiva la utilización de juicios de valor como “donde fue interrogada y torturada salvajemente”. (DJUR 3). En la cita anterior el adverbio “salvajemente” manifiesta la idea

que se tenía sobre los agentes denunciados, quienes aplicaban además de la detención, los interrogatorios y las torturas.

Se observa que las expresiones de las personas que entregan declaraciones juradas modelan su referencia según el parentesco o cercanía que tengan con la víctima, por consiguiente en los documentos en que se encuentra la declaración de algún familiar como las declaraciones juradas 1 y 2 del año 1975, es posible notar de manera más clara la angustia que provoca la situación a quienes poseen una relación filial con la víctima transformándose el documento en un medio de desahogo de los familiares de la afectada..

Tabla 5 documentos no judiciales año 1976

DJUR 76	REL 76
<p>Soy la madre de <u>NOMBRE DE LA</u> <u>DETENIDA</u>, <u>estudiante</u> <u>universitaria</u>, <u>casada, xxxxxxxxxxxx</u></p> <p>La detención de mi hija</p> <p>Sin embargo, ha quedado suficientemente acreditada su detención</p> <p>Anteriormente, ya <u>mi hija</u> había estado detenida</p> <p><i>por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza</i> <i>Aérea</i></p>	<p><u>Muriel Dockendorff</u> desapareció el 10 de Agosto de 1974 de su casa</p> <p>y desde ese día su familia no la volvió a ver.</p> <p>que <u>ella</u> se encontraba detenida en Tres Alamos</p> <p>en calidad de incomunicada</p> <p><i>y bajo la custodia de la DINA</i></p> <p><u>Muriel Dockendorff</u> estuvo detenida</p>

<p>Su arresto se había concretado en el mes de junio</p> <p>sé <u>que mi hija</u> se encontraba en muy malas condiciones físicas, debido a horribas torturas sufridas <i>en mano de sus aprehensores</i></p> <p>desde la detención de mi hija, vivo en una constante incertidumbre, sobresaltada y en función de obtener la más mínima pista que me conduzca a su actual paradero</p> <p><u>en el caso de que estuviera viva, o me digan de una vez por todas si me la han muerto y me entreguen su cadáver.</u></p>	
---	--

En 1976 aún no se retoman las acciones judiciales prevaleciendo nuevamente los géneros no judiciales. En la declaración jurada que vemos en la tabla 4 surge un nuevo aspecto de la víctima de tipo social: estudiante universitaria. Este rasgo la sitúa en un campo social revolucionario, lo que aumentaba las probabilidades de que fuera afectada por este momento represivo. Pues, la participación de la juventud a mitad del siglo XX fue activa respecto del quehacer social, político, cultural e intelectual de la sociedad a través de la creación de partidos políticos que velaban por la pronta implantación de estos cambios y otros de diferente índole. Así, surgió el Movimiento de Acción Popular Unitaria (MAPU), la Izquierda Cristiana, y el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), (Memoria

chilena <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-printer-100661.html>) En el mismo ámbito, ante las numerosas estrategias utilizadas por la DINA y el gobierno para borrar registro de las detenciones y asesinatos de personas, se observa la inquebrantable postura de la madre ante los rechazos a las solicitudes de información que pedía a las instituciones militares. Ella se muestra convencida de sus pericias y recalca, por lo tanto la acreditación de la detención de su hija, enfrentando su investigación contra el sobreseimiento que dictaminó el poder judicial a todos los casos de detenidos desaparecidos: “Sin embargo, ha quedado suficientemente acreditada su detención” (DJUR 76). Del mismo modo insiste con expresiones de juicios de valor respecto de las torturas que ha recibido su hija: “sé que mi hija se encontraba en muy malas condiciones físicas, debido a horribles torturas sufridas en mano de sus aprehensores”, catalogando el grado de estas con un adjetivo que conserva la línea descriptiva anterior respecto de la inhumanidad y salvajería utilizada en los detenidos de ese período.

El nivel de preocupación y angustia por el suceso se va incrementando a medida que avanza el tiempo: “desde la detención de mi hija, vivo en una constante incertidumbre, sobresaltada y en función de obtener la más mínima pista que me conduzca a su actual paradero”, “en el caso de que estuviera viva, o me digan de una vez por todas si me la han muerto y me entreguen su cadáver”. Es posible detectar el dilema debido a que, por un lado, permanece la esperanza de encontrar a su hija viva, y por otro, de que estuviere muerta. No está demás destacar que los sufridos por la víctima tiene un efecto colateral en la madre. La angustia y dolor demostrado en sus expresiones con el uso del posesivo “me” denotando una posesión hacia la figura de su hija de manera indirecta establece que el daño cometido afecta a más de una persona y no únicamente a la afectada. La fluctuación de la

última cita se fundamenta por la gran cantidad de tiempo que lleva desaparecida la detenida y, por las contrastadas versiones entregadas por la DINA y los testigos-. Asimismo el concepto desaparición al no anular la opción de la vida ni la muerte resulta complejo para la madre convencerse de la idea más fatal.

El Relato de 1976 que aparece en la tabla 5 muestra diferencia con respecto a las expresiones relacionadas con el parentesco familiar entre el que emite el relato y la víctima. Esta vuelve a ser referida por su nombre y la información resulta ser bastante insuficiente en relación con lo que se puede condensar hasta el momento. Los agentes denunciados dejaron de ser entes individuales para volver a ser colectivos “por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea” (DJUR), “y bajo la custodia de la DINA” (REL) y también reconocidos por el trabajo que ejercían "en mano de sus aprehensores". Conocemos que la detención de la mujer fue realizada por sujetos específicos que trabajaban para los servicios de inteligencia de la FACH o la DINA, sin embargo el nombre de la institución y el acrónimo del último organismo mencionado prevaleció ante los sujetos identificados. Lo anterior nuevamente se relaciona con la forma en que las personas retienen en la memoria ciertas cosas. Como ya habíamos apuntado, un proceso traumático es más propenso a quedar grabado en la memoria de las personas, en este caso, se demuestra que los elementos que prescindieron fueron los de carácter más general.

Tabla 6 Documento no judiciales del año 1978

DO 78	DO 78
<u>Estudiante de economía de la Universidad de Concepción. El último trabajo realizado antes de ser detenida fue en la empresa</u>	EL DENUNCIANTE COMUNICA QUE <u>LA INTERESADA, ESTUDIANTE DE ECONOMIA EN LA UNIVERSIDAD DE</u>

<p><u>IANSA(Industria Azucarera Nacional S.A)</u> en Febrero y Marzo del año 1974. <u>Era</u> <u>integrante de Movimiento de Izquierda</u> <u>Revolucionaria, MIR.</u></p> <p>Fue detenida por primera vez <i>por el</i> <i>Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea</i> <i>de Chile, en su domicilio, <u>junto a su marido</u></i> <u>Juan Molina Mansor</u> <i>de la FACH</i> lugar en donde sufrió apremios ilegítimos</p> <p>El día 6 de Agosto de 1974 fue nuevamente detenida</p> <p><i>Estas personas se movilizaban en una</i> <i>camioneta color blanco y procedieron a</i> llevarse a la afectada <i>**sin que mediara</i> orden de detención correspondiente.</p> <p>se tuvo conocimiento de <u>que Muriel D.</u> estuvo en centros de detención a cargo de la DINA</p> <p><i>las autoridades militares y administrativas</i> <i>consultadas se han negado a aportan</i> <i>antecedentes sobre la suerte corrida por la</i> <u>afectada</u></p>	<p><u>CONCEPCIÓN FUE DETENIDA</u></p> <p><i>FUE DETENIDA POR DOS HOMBRES</i> <i>MORENOS DE PEQUEÑA ESTATURA Y</i> <i>UNA MUJER RUBIA DE NOMBRE</i> <i>MARCIA ALEJANDRA MERINO VEGA,</i> <i>LOS TRES PERTENECIENTES A LA DINA.</i> <i>SE LA LLEVARON EN UNA CAMIONETA</i> <i>CHEVROLET BLANCA</i></p> <p><u>LA INTERESADA FUE DETENIDA POR</u> PRIMERA VEZ</p> <p><i>POR MIEMBROS DEL SERVICIO DE</i> <i>INTELIGENCIA DE LA FUERZA AEREA</i> JUNTO CON SU MARIDO JUAN MOLINA MANSOR.</p> <p>LUEGO DE PERMANECER <u>AMBOS</u> DETENIDOS EN LA ESCUELA DE GUERRA DE LA FUERZA AEREA <u>Y LA INTERESADA FUE PUESTA EN</u> LIBERTAD EL 12.7.74</p>
--	---

<p>apareció en la prensa chilena, diario “El Mercurio” de Santiago, la reproducción de una noticia aparecida en la revista argentina “Lea” en que se daba por <u>supuestamente muertos</u> en enfrentamientos entre <u>extremistas</u> en el extranjero a un grupo de chilenos.</p> <p>En las listas aparecidas se incluía el <u>nombre de la afectada</u></p>	
--	--

En 1978, la denuncia se encaminó a informar de lo ocurrido e investigado a los organismos internacionales. Por ello podemos observar que la descripción biográfica de la víctima, centrada en un principio en su juventud tal como lo manifestó su madre, se encaminó en dar información de tipo social. Precisamente en el primer instrumento se señala que la detenida era una joven, estudiante, casada y trabajadora, es decir, una mujer independiente. No obstante agregan otro dato que no se había aludido desde un principio y el cual justifica el motivo de su detención. La víctima era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (extremista, como se le anuncia en el diario El Mercurio), partido político juvenil opuesto a la dictadura y que la DINA decidió exterminar. Se desprende de lo anterior, las prácticas de militancia que ocurrían en esos años; así quienes participaban de algún juvenil de izquierda debieron recurrir a la clandestinidad para no ser atrapados. Es por ello que en los inicios de la investigación fueron tan poco los datos entregados. Por lo general la militancia era practicada de manera secreta y solo estaba en conocimiento de

quienes integraban la agrupación, para de este modo intentar evitar las detenciones y muertes.

Los datos entregados con respecto a las categorías siguientes no revelan mayor información. En el primer DO se persiste en apuntar a los agentes denunciados como parte de una institución con el atributo de la camioneta Chevrolet blanca. Podemos observar que los elementos recordados ya están establecidos formando un patrón de descripción de los agentes denunciados, pues hasta el momento ha prevalecido la identificación de estos por medio de atributos corrientes. Del mismo modo, los documentos siguen refiriendo el hermetismo que poseen las autoridades militares respecto de los despistes entregados al momento de solicitar datos de la víctima.

El siguiente DO, al contrario del primero, sí identifica particularidades en los agentes denunciados. Allí se indican sus características físicas, sus géneros y el nombre de uno de ellos junto con el alias, dando cuenta que a cuatro años de la detención de la mujer no se ha podido averiguar los datos de todos quienes cometieron la acción denunciada. Esto nuevamente apunta a la protección que les brindaban las autoridades a sus secuaces protegiendo su identidad y ordenando el actuar en secreto.

Se puede concluir en relación a estos 3 años de documentación no judicial que la investigación avanzó en datos puntuales sobre la víctima que permiten otorgar una explicación a la acción denunciada. De esta última se obtiene un avance en los motivos de acusación, pues los grados de ilegitimidad de las acciones van en aumento, justificando que el objetivo de estas declaraciones aportan información para detener a los responsables y dar justicia a las violaciones sufridas por una mujer militante del MIR. Al mismo tiempo, los parientes de la víctima permiten con sus declaraciones plasmar en el texto situaciones

contextuales históricas como no tener información sobre las prácticas sociales de la detenida, la sensación de incertidumbre que reinaba en esos años por las pocas noticias que circulaban, y después con el avance del tiempo ir demostrando las sospechas sobre la muerte de la víctima y en quiénes recaía la responsabilidad.

Tabla 7 Documento estatal de la vuelta a la democracia 1991.

RETTIG 91

agentes de la DINA

*El mismo grupo de agentes **detuvo** ese mismo día también en su domicilio a la militante del MIR Muriel Dockendorff Navarrete*

Ambas mujeres **desaparecieron**

Muriel Dockendorff fue trasladada posteriormente a Cuatro Álamos, **desde donde desapareció”**.

Luego de 1978, la investigación se estancó 13 años en los cuales se originó una fuerte lucha entre la ciudadanía y las autoridades, finalizando en 1990 con la dictadura militar. Después de asumido el mando por la democracia, en 1991 se publicó el informe Rettig. Esta comisión reconoce en una lista a todas las víctimas de violencia política y derechos humanos que murieron en la dictadura. Allí, aparece el caso de la afectada que estamos analizando, pero con su historia reducida a una pequeña reseña en la que es el personaje secundario de la narración. La cantidad importante de información aunada en 3 años de investigación fue prescindida dando cabida en el texto solo al reconocimiento de que fue detenida y luego desaparecida. Así, datos como apremios ilegítimos, circunstancias

de detención, datos personales entre otros que son partes de los documentos previos, no son anunciados en el texto.

El texto contiene cuatro líneas en las que se narra la historia de dos víctimas de violencia política. El hecho se enfoca en mencionar a los agentes denunciados, la identidad de la víctima, su militancia política y la acción denunciada. Debido a que resulta ser un informe en el que se busca reconciliar a la comunidad con el Estado, se reconoce y destaca la militancia de la víctima debido a que se ejecutó primordialmente a personas integrantes de algún partido político de izquierda. De esta manera, la comisión guió la perspectiva del texto hacia un ámbito político en donde se intenta reconocer y remendar las faltas cometidas por el Estado en la época dictatorial, es decir, limpiar la imagen. Es por esto que en el texto se considera y admite a la víctima como una ciudadana a la que le afectó directamente la situación represiva de esos años.

La denominación de los agentes denunciados mantuvo la misma línea que antes mostraban los documentos no judiciales: RA 10.74 / DJUR 04.04.75 / DO 21.08.75 / DJUR 06.11.76 / DO 12.02.78. Estos permanecen como un ente colectivo: Servicios de Inteligencia o DINA. Siendo esta una versión desde el Estado, resulta importante reconocer a los responsables de todas las violaciones a los DD.HH cometidos en la dictadura. Es por esto que la mención aparece en el inicio del texto, como una manera de asentir por parte del Estado de que el Servicio de Inteligencia Nacional fue quien se encargó de cometer estas acciones pedidas por la Junta Militar.

Se asume por lo tanto una acción ilícita, una detención y luego desaparición, pero no se da cuenta de un desenlace definitivo, es decir, la muerte. No se destacan los apremios ilegítimos a los que se sometió a la víctima como la incomunicación antes mencionada por

los familiares. De esta manera, se considera que el texto cumple solo con reconocer y admitir la situación. Es por esto que el texto es corto y reúne los hechos de dos víctimas, pues no pretende profundizar sobre los eventos que haya vivido cada persona que fue detenida ni destacar la individualización de los agentes.

Tabla 8 Sentencia

SENT 2012

por **el delito de secuestro** de NOMBRE DE LA DETENIDA, la cual **fue detenida** por los efectivos de la DINA Osvaldo Romo Mena y Basclay Zapata, “El troglo”. Con ellos estaba Marcia Merino Vega, ex militante del MIR y posterior colaboradora de la DINA, **quien condujo a los sujetos hasta el domicilio de la víctima.

la cual con su cónyuge, Juan Molina Manzor, **habían sido detenidos** dos meses antes

Por miembros del Servicio de Inteligencia de la Fach

NOMBRE DE LA DETENIDA fue dejada en libertad

Al ser detenida por los agentes de la DINA NOMBRE DE LA DETENIDA

allí fue objeto de torturas, las que le provocaron graves daños físicos

NOMBRE DE LA DETENIDA fue llevada a ducharse a su propia casa, comprobando que su vivienda estaba siendo ocupada por agentes de la DINA

Esto fue confirmado por la madre de la víctima, cuando visitó la vivienda posteriormente.

Testigos de la permanencia de Muriel Dockendorff en Londres 38

Posteriormente Muriel Dockendorff fue llevada a
y en ese lugar se pierde su rastro

Después de 22 años desde que el Estado reconoció lo sucedido en la dictadura, el Caso 1 recibió una sentencia judicial. En este documento la persona afectada se constituye como víctima del delito de Secuestro, debido a que la detención que le practicaron derivó a una desaparición. De este modo, las acciones denunciadas dan paso a las constatadas, probándose la culpabilidad de los agentes denunciados. Es por ello que resulta importante la individualización de estos y la entrega de sus nombres y alias destacándolos como los sujetos responsables del acto.

Asimismo, este documento evidencia la causa de detención más completa que el Recurso de amparo de 1974 y la Denuncia a Organismos internacionales de 1978. La sentencia indica, además de la participación política de la víctima, el cómo fue que llegaron a ella. Así, la Sentencia se transforma en un documento en donde se atan cabos y se construye la historia del caso reuniendo todos los antecedentes conseguidos en la investigación previa.

La categoría *acción denunciada* sigue precisando los mismos actos ilegítimos que se mencionaron en los primeros documentos judiciales y no judiciales. Sin embargo existe una diferencia respecto de lo que se considera una tortura, pues en la Sentencia se apunta a esta como la violencia que produce un desgaste o perjuicio específicamente en lo físico. De esta manera no se considera la tortura en el aspecto psicológico de la persona, ni sus efectos en la familia y comunidad. Así, a diferencia de los géneros no judiciales en los que la tortura sobre la privación del contacto social, es decir, la incomunicación resulta predominante en

el texto, en la sentencia existe una preocupación dirigida al desgaste físico de la víctima más que al aspecto psicológico o social. No se haya de esta forma un equilibrio en relación a las propiedades del humano, sino que se exalta solo una parte de él.

En este sentido se refleja en el texto las cosas que se consideran defendibles judicialmente. La conciencia sobre los DD.HH se muestra más aceptada por la sociedad que por el Poder Judicial, pues no se desarrolla en la oración: “*allí fue objeto de torturas, las que le provocaron graves daños físicos*” (SENT) el detrimento psíquico que sufre la persona al momento de ser violentada físicamente y al momento de ser aislada de la comunidad, es decir, al pabellón de incomunicados. No obstante, se puede observar en la cita, que existe un juicio de valor ante el grado de torturas y la consecuencia que estos produjeron en el cuerpo de la víctima. Se destaca la palabra grave, ya que el término tortura constituye en sí mismo un alto grado de daño y se estima evidente que este sea grave. Por lo tanto se muestra una redundancia que enfatiza el agudo nivel de violencia que se aplicó durante la dictadura.

De este modo, el transcurso del tiempo plasma en el texto las condiciones en las que este se va transformando. En la categoría víctima se aprecia una evolución en la construcción de su perfil como una hija joven detenida y desaparecida a una mujer detenida desaparecida. Así la transformación radica en que la importancia no está en que sea una menor, sino en que es humana y que posee derechos al igual que un adulto o un niño. Al respecto los agentes denunciados también evolucionaron en la perspectiva social. Desde individualizar al sujeto denunciado a considerar que la institución de la DINA es la culpable de los casos de todos los detenidos desaparecidos de Chile.

De la misma manera, la acción denunciada evoluciona según los hechos violentos que se van adhiriendo al primer acontecimiento, desde la detención, las torturas, la desaparición o presunta muerte de la víctima. Así, vemos que en la acción denunciada se va conformando una cadena de actos represivos que van progresando en niveles o grados de salvajismo, crueldad, entre otros, y al mismo tiempo se muestra el proceso de evolución del juicio del poder judicial desde no considerar una falta este tipo de hechos a estimar como una violación grave cualquier tipo de daño ilícito que se cometa contra una persona.

Para completar el análisis del Caso 1 proseguiremos con el estudio de las categorías Tiempo, Lugar, **Lugar de detención** y ****testigos**, organizadas de la misma forma que las anteriormente analizadas:

Tabla 9 Primeros documentos judiciales 1974

<p>RA 74</p> <p>Quien fue detenida en <i>su domicilio</i> el <u>día 7 de Agosto</u> y ya anteriormente, en el mes de Junio y luego de un mes fue dejada en libertad</p>	<p>JC74</p> <p><u>fue detenida por primera vez el 6 de junio de 1974</u> permaneciendo recluida en la Academia de Guerra de la FACH hasta el <u>16 de Julio de ese año</u></p> <p>Su arresto fue reconocido oficialmente el <u>22 de enero de 1975</u></p> <p>fue detenida por segunda vez <u>el 6 de agosto de 1974</u> en <i>su domicilio de Marconi 280</i>, llevada a un lugar de detención de la ex Dina ubicado en</p>
---	--

	<p>calle Londres 38</p> <p>para posteriormente ser trasladada al lugar denominado Cuatro Alamos</p> <p><u>En septiembre de 1974</u>, Osvaldo Romo Mena, la sacó de Cuatro Alamos y la llevó a un lugar que se desconoce, para interrogarle.</p> <p>**Mónica Isabel Tamblay, quien en septiembre de 1974 encontrándose detenida, vio a mi hija y estuvo con ella; Erika Hennings Cepeda y Silvia Laso Lazaeta, quienes la vieron en cuatro Álamos e incluso conversaron con ella.</p>
--	--

El tiempo y el espacio son las otras categorías que conforman una narración. En este tipo de hecho, en que la información es oculta y secreta, resultan ser roles que permitieron seguir la pista de la víctima, aquella que se negaba y que era develada por los detenidos que sobrevivieron y fueron testigos de la detención de Caso 1.

De este modo, observamos que en la primera instancia judicial en la categoría *Tiempo* se entrega la fecha exacta de la segunda detención, no así de la que sucedió antes, pues se espera calcularlas con el dato ya dado, lo que las convierte en fechas inexactas. Así, el no precisar el tiempo permite utilizar adverbios de tiempo que ubiquen al lector solo en momento antes, después, etc.

Las categorías de *Lugar de reclusión y testigos* aún no aparecen. El hecho había ocurrido recientemente en esas fechas y debido a que era complicado acceder a la información sobre el paradero de las víctimas es que aún no aparecen esos datos. Sin embargo, no tardo mucho la Vicaría en funcionar como peritos de la investigación y reunir los siguientes antecedentes presentados en la Justicia del crimen: Fecha de la primera y segunda detención, lugar de reclusión y testigos.

Se advierte que la fecha de la segunda detención, por la cual se recurre a la Justicia, difiere de la que se entregó en el primer documento del proceso judicial. Si bien es un día de diferencia, la inestabilidad demuestra el sigilo con el que trabajaba la DINA para apresar a los militantes de izquierda, siendo esta fecha el recuerdo de testigos que presenciaron el momento de la detención en su casa (Justicia del crimen), lugar que no había sido mencionado en el RA.

Es importante destacar que tanto las fechas como los lugares son los datos que aseguran la existencia de la víctima. De modo que, el lugar en el que fue detenida, asegura la acción denunciada, y los lugares de reclusión acreditan la existencia de la detenida. Es por esto que en la Justicia del crimen se muestran períodos de tiempo que encapsulan momentos en que la víctima se encontraba con vida, siendo Cuatro Álamos el último lugar en el que fue vista.

Sin embargo, se puede ver en el relato que cuando la afectada desaparece se comienzan a reunir testimonios que permitan saber en dónde se encuentra. Según la narración del hecho, la víctima desapareció: “En septiembre de 1974” fecha que fue conocida gracias a las declaraciones juradas y relatos entregados por sobrevivientes del período y que tuvieron contacto con la víctima en el interior de los lugares de reclusión.

Debido a que tiempo y lugar están estrechamente relacionados, ambos desaparecen del de la narración junto con la figura de la detenida.

Tabla 10 Documentos no judiciales 1975

<p>DJUR75</p> <p><u>El 6 de Junio de 1974</u> fue tomada detenida dejada en libertad el <u>16 de Julio de 1974</u> el <u>6 de Agosto de 1974</u> en su domicilio de <i>Marconi 280 Santiago</i></p>	<p>DO75</p> <p><u>Con fecha 6 de Junio de 1974,</u> a las <u>24 hrs</u> en el lugar de su domicilio</p> <p>Llevados a ambos a Academia de Guerra FACH (Las Condes) puesta en libertad, sin cargos, el <u>16 de Julio de 1974</u></p> <p><u>Con fecha 6 de Agosto de 1974</u> [...]a su domicilio</p> <p>en primera instancia llevada a Villa Grimaldi posteriormente fue llevada a “Tres Alamos”</p> <p><u>En este último lugar</u></p>	<p>DJUR75</p> <p><u>El día 6 de agosto 1974</u> <i>llegó hasta su domicilio de Marconi 280 de Santiago</i></p> <p><u>Esto nos parece raro ya que hacía solo 20 días</u> que había quedado en libertad ya que <u>el 6 de Junio de 1974 fue detenida</u> la detienen llevándola a la calle Londres 38 luego la tras ladaron a tres Alamos al pabellón de incomunicados <u>ahí estuvo hasta el mes de noviembre del 74 y luego de la casa</u></p>
---	--	--

	<p><u>permaneció hasta fines de</u> <u>Noviembre</u> (una persona que estuvo privado de libertad junto a ella comunicó a su madre)</p> <p><u>A fines de Noviembre de 1974,</u> fue sacada de Pabellón 4 a paradero desconocido.</p>	<p>Correccional hasta el 24 de Diciembre de 1974</p>
--	--	---

Cuando el caso fue sobreseído los géneros no judiciales comenzaron a recolectar más antecedentes. Desde ya los tres documentos que se encuentran en la tabla n°10 precisan la detención el 6 de Agosto, pero solo dos de ellos establecen lugar, los que difieren en cuanto a cuál de estos sitios fue llevada en primera instancia la víctima. Según la Justicia del crimen, fue llevada a Londres 38, en tanto en la Denuncia a Organismos internacionales de 1975 fue llevada a Villa Grimaldi y por último la última Declaración Jurada informa que estuvo en Tres Álamos y la casa Correccional.

Del mismo modo, la fecha de desaparición es sumamente diferente a la que se entregó en 1974. Podemos extraer de esto que la adición de fechas y lugares manifiestan lo complejo que resultaba seguir la pista de los detenidos si no fuera por la versión de testigos. Se conoce que los lugares de reclusión de todas las personas detenidas por la DINA eran recintos secretos, o más bien, las personas que vivían a los alrededores no entregaban declaración por miedo a ser atrapados por agentes del Servicio de Inteligencia Nacional. Lo que produjo que muchos de estos espacios fueran descubiertos por las declaraciones de detenidos que fueron liberados. De este modo, la desaparición de la víctima según el último

documento emitido el año 75 fue el 24 de diciembre de 1974 luego de haber sido llevada a la correccional.

Se puede desprender de lo anterior que un método para poder hacer desaparecer a la víctima era ir trasladándola por varios lugares de apresamiento. Podemos ver que estuvo en Londres 38, Villa Grimaldi y Tres Álamos (pabellón de incomunicados), en donde definitivamente se pierde su rastro debido a que fue aislada de cualquier otro sujeto evitando así que otras personas puedan entregar información sobre la ubicación de la víctima.

Tabla 11 Documentos no judiciales de 1976

<p>DJUR76</p> <p><u>quien fuera detenida el día 7 de agosto de 1974</u></p> <p>La detención de mi hija, según las informaciones que me fueron proporcionadas, <i>se efectuó en su domicilio</i></p> <p><u>Desde hace más de dos años, esto es, desde la detención de mi hija</u></p>	<p>REL76</p> <p>NOMBRE DE LA DETENIDA desapareció <u>el 10 de Agosto de 1974 de su casa</u></p> <p><u>A fines de octubre de ese año</u>, según se expresa en el recurso de amparo, su madre fue informada extraoficialmente que ella se encontraba detenida en Tres Alamos, en calidad de incomunicada</p>
--	---

En 1976 entrega una declaración jurada la madre de la víctima en la que indica una fecha diferente de la que se había logrado consensuar el año anterior. Se aclara que la información que ella está dando fue entregada por testigos del hecho, los cuales son vecinos de la víctima y vieron el momento en que los aprehensores ingresaron al hogar y salieron con ella y su marido detenidos. Si bien no se encuentra más información, ya que el objetivo

está en constatar que su hija fue apresada, la madre expresa que ya han pasado dos años desde que ocurrió lo que ella está contando y desde que no ve a su hija. Por lo que la palabra detención adquiere en ese segmento de texto dos significados: detención y desaparición, pues desde ese momento, para la madre, su hija está desaparecida.

El relato que se brindó ese mismo año difiere de las fechas que anteriormente habían sido entregadas. Este documento señala que la víctima solo desapareció el 10 de agosto, es decir, esta no fue detenida y no existen responsables de esta situación. Se puede inferir que no se usó la palabra detención por lo mismo que se mencionó anteriormente. Debido a que esa persona no presencié la acción, el acontecimiento se transforma en desaparición.

Luego en octubre de ese año le llegó información a la madre sobre el paradero de su hija. Información que se destaca es de carácter extraoficial, contraponiéndose a la versión de las autoridades militares que sostienen desconocer el paradero de la afectada. Es decir, está oficialmente desaparecida.

Tabla 12 Denuncia a Organismos internacionales de 1978

<p>DO78</p> <p><u>El día 6 de Agosto de 1974</u> fue nuevamente detenida <i>en su domicilio de calle Marconi 280</i></p> <p>Posteriormente, por **testimonios de otras personas detenidas, actualmente en libertad, se tuvo conocimiento de que NOMBRE DE LA DETENIDA estuvo en centros de</p>	<p>DO78</p> <p>**DOS EX DETENIDO</p> <p>DECLARARON QUE LA HABIAN VISTO EN LA PRISION DE CUATRO ALAMOS</p>
--	---

<p>detención a cargo de la DINA, concretamente “Londres 38” y en el pabellón de incomunicados de “Tres Alamos”.</p> <p><u>El día 23 de Julio de 1975</u> apareció en la prensa chilena, diario “ El Mercurio” de Santiago,</p>	
---	--

Se puede analizar de la tabla n°12 que constantemente se alude a que la información es entregada por testigos. Luego de la detención de la víctima, solo testigos pueden continuar la historia, pues para los familiares ya se constituye como desaparecida porque no tienen más información sobre ella. Así, los testigos conforman una esfera de pesquisa privilegiada en esos años, ya que solo aquellos que lograron ser liberados pudieron entregar informes sobre la víctima. De manera que la víctima en realidad desaparece cuando estos la vieron por última vez y no en la fecha de detención.

Es así como se llegó a la fecha 24 de diciembre de 1974, ya que solo hasta ese día se puede hallar un testigo que confirme la existencia de la persona. Es por ello que no hay una concordancia de testificaciones de fechas y lugares en cada una de las narraciones. Esta información varía según el testigo, el tiempo y el lugar en que fue vista la detenida. Sin embargo, el 23 de Julio de 1975, se contrapone a todas las versiones entregadas una noticia publicada por el diario El Mercurio informa que la detenida murió en un encuentro de extremistas en el extranjero, tratando de desmentir todos los datos entregados por aquellos detenidos que estuvieron con ella en algunos lugares de reclusión. Es decir, la noticia anula

la posibilidad de que la mujer haya sido detenida, torturada y luego muerta en algún procedimiento de ejecución hecho por agentes de la DINA.

Tabla 13 Documento estatal de 1991

RETTIG 91

El 6 de agosto de 1974

Ambas mujeres desaparecieron en poder de la DINA, siendo vistas por numerosos **testigos en el recinto de **Londres N°38**. NOMBRE DE LA DETENIDA fue trasladada posteriormente a **Cuatro Álamos**, desde donde desapareció”.

En la tabla número13, el Informe Rettig en un intento por esclarecer la historia de esta víctima, concluye que fue detenida el 6 de agosto y que desapareció luego de ser vista por última vez en Cuatro Álamos, lugar de reclusión que solo fue anunciado en la Justicia del crimen y en la última Denuncia a Organismo internacionales del año 1978, pues en todas la versiones anteriores apareció solo Tres Álamos y el pabellón de incomunicados. No está demás destacar que el texto recalca que la información fue entregada por testigos. Es decir, no hay posibilidades de que haya alguna versión oficial respecto de la situación de la afectada, pues su detención se realizó de la manera más sigilosa posible para no dejar huellas que certifiquen un manifiesto oficial sobre el acontecimiento.

Tabla 14 Sentencia

SENT 2012

el 06 de agosto de 1974

en su domicilio de calle Marconi 280, Santiago,

Al ser detenida por los agentes de la DINA NOMBRE DE LA DETENIDA fue conducida hasta el recinto **ubicado en calle Londres N°38**

NOMBRE DE LA DETENIDA fue llevada a ducharse a *su propia casa*, comprobando que su vivienda estaba siendo ocupada por agentes de la DINA.

Testigos de la permanencia de NOMBRE DE LA DETENIDA en **Londres 38 fueron **Erica Hennings Cepeda, **Heidi Olenka Navarro Harris, **Sandra de las **Mercedes Machuca Conteras, **Valeska Contreras Alvarez y **Cristian Esteban Van Yurick Altamirano. Posteriormente NOMBRE DE LA DETENIDA fue llevada a “**Cuatro Álamos**”, junto a la testigo **Erica Hennings y en ese lugar se pierde su rastro.

En el año 2012 el Poder Judicial plantea la narración oficial en la Sentencia que determina que la víctima fue secuestrada, como se anunció en el análisis de las categorías anteriores, el 6 de agosto de 1974, que fue llevada en primera instancia a Londres 38, que fue sacada del lugar y llevada a su casa nuevamente, para luego determinar que la última vez que se vio con vida fue en Cuatro Álamos, retomando el último documento jurídico emitido el año 1974.

Resulta importante destacar que la historia completa de las víctimas de estas prácticas dictatoriales se reunió gracias a todos los testigos que fueron sobrevivientes de la época. El rol que ejerce el testigo en el hecho es el que determina el límite de la duración entre la detención y desaparición de la víctima, pues con la gravedad de la situación vivida por Chile en esa época, ambos conceptos pasaron a formar parte de la lista de sinónimos del término muerte.

CASO 2

El “Caso 2” tiene patrones similares a los que aparecían en el “Caso 1”. Ambas detenciones ocurrieron en fechas no muy distantes entre sí. De esta manera observaremos el hecho de la misma forma que el anterior. Se agruparan los documentos por años y se analizaran en primera instancia las siguientes categorías: víctima, acción denunciada, agentes denunciados, y causa; y, en segunda instancia, Tiempo, Lugar, Lugar de detención y testigos.

Tabla 15 Primeros documentos judiciales y no judiciales 1975

RA75	DJUR75	DO75
<p>que la Srta. <u>NOMBRE DE LA DETENIDA</u> C. hermana del suserito fue detenido <i>por personal de civil Los que posteriormente se identificaron como miembros de las Fuerzas Armadas en favor de la persona ya individualizada</i> **que fuera detenida sin orden legal competente y sin motivo justificado</p>	<p><u>fue enviada a efectuar unos paños de letras al centro los cuales se efectuaron correctamente desde ese momento se perdió todo contacto con ella que fue detenida por un organismo de seguridad del gobierno, **del cual no hemos tenido ninguna información oficial la tuvieron en una camioneta roja marca</u></p>	<p><u>Mi hija, estudiante universitaria hasta el año 1974 en la escuela de Servicio Social de la U de Chile fue detenida por funcionarios de DINA y hasta este momento no hemos tenido jamás confirmación del hecho de que <u>mi hija</u> ha sido detenida y jamás hasta la fecha puesta en libertad</u></p>

<p>alguno.</p>	<p><i>Chevrolet</i></p>	<p><u>mi hija</u> fue detenida <i>por efectivos de DINA</i> Estos dos recientos están a cargo <i>de DINA</i> por lo que la privación de libertad de mi hija, se mantuvo siempre bajo su dependencia y nunca pasó a libre plática. <i>Entre los funcionarios de Dina, que han podido ser individualizados , puedo mencionar a Osvaldo Romo Mena quien participó en otras aprehensiones y apremios en esa fecha</i> en que se han desarrollado los hechos iniciales de la detención de mi hija.</p>
<p>JC75 desapareció <u>mi hermana NOMBRE DE</u></p>	<p>DJUR75 <u>fue enviada a efectuar unos</u> <u>pagos de letra</u></p>	

<p><u>LA DETENIDA, estudiante universitaria de la escuela de servicio social de la u. de chile</u></p> <p>de que fué arrestada **arbitrariamente en la señalada fecha</p> <p><u>de nuestra hermana que mi hermana</u></p> <p>Se nos anegado</p> <p><u>Mi hermana no era una persona que actuaba en política, más aún después del 11 de septiembre. Es soltera</u></p> <p><u>en favor de NOMBRE DE LA DETENIDA</u></p> <p>a su arresto inhumano y arbitrario</p>	<p>desde ese momento se perdió todo contacto con ella</p> <p>que fue detenida</p> <p><i>por un organismo de seguridad del gobierno de lo cual no hemos tenido ninguna información oficial.</i></p> <p><i>por una camioneta Chevrolet roja sin patente, en la cual había tres hombres y una mujer</i></p> <p>porque fue detenida estando incomunicada no figura en lista</p>	
--	--	--

En el Caso 2 podemos observar que en el año 1975 el denunciante del hecho, en la mayoría de los casos, tiene un parentesco familiar con la víctima. Es por ello que esta es referida mediante el término que la vincula con el hablante: “hermana” e “hija”. En solo dos ocasiones se la menciona con su nombre acompañado de un tecnicismo lingüístico que

demuestra cortesía: Srta (RA); mientras que en JC es directamente aludida por este sin destacar su persona con algún adjetivo.

Biográficamente no se revela mucho de sus antecedentes personales en el Recurso de amparo, pero más adelante se destacan sus aspectos sociales y políticos que aluden a su trabajo, sus estudios, estado civil y su participación política. Al respecto sobresale esta última particularidad, ya que enfatiza la desvinculación de esta persona de cualquier colaboración o actividad relacionada con algún partido político. Es más, la oración realza el motivo por el cual la víctima se alejó de la política, el miedo “Mi hermana no era una persona que actuaba en política, más aún después del 11 de septiembre”. De la cita anterior, se puede desprender la claridad que tenía la gente en esa época respecto de lo que iban a vivir los militantes de partidos de izquierda desde que se impuso la dictadura, el peligro era inminente.

De esta manera en la categoría acción denunciada vemos que se realiza por una detención, que se ejecutó de manera subrepticia. Es por ello que en la Justicia del Crimen se denomina en un principio desaparición, pues desde la perspectiva de la familia es un desaparecimiento y no detención, por no haber estado presente en el hecho. Es importante destacar que en la oración: “fué arrestada arbitrariamente” (JC) el adjetivo calificativo que acompaña al verbo devela el contexto del acontecimiento, puesto que resultó ser una detención de juicio *arbitrario* acusando la falta al procedimiento legal. Es decir, no se presentó orden, ni explicación pertinente para apresar a la persona. Esta misma situación explica por qué la detención fue realizada de manera sorpresiva y secreta. Pues judicialmente es ilegal detener sin orden jurídica. Asimismo, la conciencia sobre la

ilegitimidad del acto lleva a que la información sobre el paradero de la víctima sea tan reservada.

No obstante, las estrategias ocupadas para detener a las personas, como la que se señala en el Recurso de amparo respecto del uso de vestimenta de civil no impidió acceder a la identificación de los aprehensores. Si bien se ocultaban los datos personales de quienes ejecutaban las detenciones, no se encubría la institución a la que estaban asociados. Es por esto que se informa que pertenecen a las *Fuerzas armadas* (RA) o a un *organismo de seguridad del gobierno* (DO), o finalmente que son miembros de la *DINA* (DJUR). La identificación de los sujetos que participaban en las detenciones era un dato difícil de obtener, se lograba identificar a quienes eran los cabecillas de los grupos. Así es como Osvaldo Romo fue reconocido, por ser un alto mando dentro del organismo de la DINA y por su participación en múltiples apresamientos.

“*La camioneta roja marca Chevrolet sin patente*” (última DJUR 75) empleada por los agentes denunciados resulta ser el objeto al alcance del recuerdo; de manera similar a como sucede en el Caso 1 con la camioneta Chevrolet blanca. Mientras el atributo sea fácil de reconocer tiene más posibilidades de ser recordado. Así resulto también con los géneros de los aprehensores: “había tres hombres y una mujer” (última DJUR del 75)

Hasta entonces, los documentos de 1975, entregan la siguiente información sobre el caso 2: relaciones familiares, antecedentes personales y sociales de la víctima, la acción denunciada principal (detención) y la seguidilla de actos como las torturas y la desaparición, que agravan al hecho inicial y que repercute en los objetivos de la denuncia, los que en primera instancia quieren conseguir la libertad de la víctima pero luego la captura de los agentes responsables. Lo anterior ocurre a medida que se conoce más

información de la detención, de las condiciones en que se tiene a la víctima—incomunicación— y el secreto que se mantiene sobre su estado. Estos mismo datos son realizados en la mayoría de los documentos transparentando la manera en que se ejecutaba el poder ilegítimamente.

Tabla 16. Documentos no judiciales de 1976

REL76	DO76	DJUR76
<p><u>Detenida</u></p> <p><u>Trabajaba para "Algodones Binfa". (Fábrica de Hilos Hidrófilos Binfa)</u></p> <p>Había sido detenida</p> <p><i>por efectivos del Ejército</i></p> <p>Estuvo retenida</p> <p>**ilegalmente</p> <p>Fue sometida a maltratos crueles y degradantes como se laa aplicación de corriente eléctrica en su manos.</p>	<p><u>era estudiante del tercer año de Asistente Social en la Universidad de Chile,</u></p> <p>fue detenida</p> <p><i>por afectivos militares</i></p> <p>**y no dan motivos para ser encarcelada ni menos para un proceso posterior</p> <p><u>Esperando mi hija la vuelta a clases en el año siguiente donde quedó fuera de la Universidad por un ramo pendiente el cual había sido autorizado. Por esta razón mi hija entro a trabajar en</u></p>	<p><u>de NOMBRE DE LA AFECTADA, nacida en Santiago el 12 de marzo de 1946, actualmente de 30 años de edad, soltera, tercer año de estudios universitarios en la rama del Servicio Social, alta, trigueña, de ojos café, muy delgada, dientes incisivos salientes, deportista, muy activa, de gran sensibilidad acerca de las necesidades de su prójimo.</u></p>

	<p><u>una industria privada</u></p> <p><u>cumpliendo en ella labores de</u></p> <p><u>oficina. Por tanto mi hija se</u></p> <p><u>encontraba en diligencias de la</u></p> <p><u>misma donde trabaja en el centro</u></p> <p><u>de la ciudad.</u></p> <p><u>después de cumplir con sus</u></p> <p><u>obligaciones de trabajo</u></p> <p>no regreso al hogar Nada he</p> <p>sabido de ella desde aquella</p> <p>fecha</p> <p><i>por un vehículo de</i></p> <p><i>investigaciones al parecer Dina,</i></p> <p><i>en el cual había algunas</i></p> <p><i>personas como, hombres y</i></p> <p><i>mujeres</i></p> <p>En todas partes no figura en</p> <p>lista, según respuestas, y</p> <p>estando incomunicada no</p> <p>figura en ellas.</p> <p><u>a pesar de que mi hija es</u></p> <p><u>ciudadana italiana con pasaporte</u></p> <p><u>y visa. La ciudadanía se le</u></p>	<p><u>ella se encontraba</u></p> <p><u>viviendo, y desde su</u></p> <p><u>nacimiento conmigo,</u></p> <p><u>trabajando como secretaria</u></p> <p><u>en la empresa de Algodón</u></p> <p><u>Hidrófilo, situada en calle</u></p> <p><u>Bilbao 3775, de propiedad</u></p> <p><u>de su tío Pedro Binfa</u></p> <p><u>en circunstancias de</u></p> <p><u>encontrarse cobrando –</u></p> <p><u>una letra de cambio de esa</u></p> <p><u>empresa</u></p> <p>fue arrestada</p> <p>3.- Desde ese instante</p> <p>nunca más la he vuelto a</p> <p>ver ni he tenido noticia</p> <p>alguna de carácter oficial</p> <p>sobre su paradero y</p> <p>actual situación jurídica.</p> <p>5.- Desde su arresto y</p> <p>siguiente desaparición</p> <p>por secuestro presentada</p> <p>con mi hija</p>
--	--	--

	<p><u>otorgó en el mes de Junio de</u> <u>1975 a petición mía y ser su</u> <u>padre italiano,</u> <u>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx</u> <u>xxx. También mi hija salió en</u> la lista fatídica de los 119, presuntamente muertos en el extranjero en guerrillas en las cuales mi hija nunca fue.</p>	<p>mientras estuvieron detenidas era continuamente llevada a interrogatorios que no volvieron a verla desde que la sacaron <i>La Dirección de</i> <i>Inteligencia Nacional</i> <i>(DINA</i> <u>le ordenó informar acerca</u> <u>del arresto de mi hija</u> <i>ha abstenido de entregar</i> <i>cualquier información</i> <i>sobre ella</i></p>
--	--	---

En 1976, la denominación de la víctima no presenta cambios. Esta permanece como “la hija”, aunque se entreguen nuevos datos respecto de su persona, como descripciones físicas, nacionalidad y una caracterización psicológica, que descubre su interés por el bienestar social de las personas: “de gran sensibilidad acerca de las necesidades de su prójimo” (DJUR), reflejándose con sus estudios universitarios: “estudios universitarios en la rama del Servicio Social” (DJUR). Muchos de los antecedentes que aparecen en los documentos de la tabla 16 se relacionan con los géneros discursivos en que están insertos, como la estrategia de anunciar, en la Denuncia a Organismos internacionales, que la

víctima posee otra nacionalidad procurando crear una empatía por la situación que está viviendo la persona e intentando obtener una defensa de la víctima por parte del otro estado de la víctima puede ser realiza por otro estado.

Respecto de la acción denunciada se define que el hecho fue una detención, a pesar de que para la perspectiva familiar fuese una desaparición. Pero la información extraoficial certifica que la persona, fue arrestada: *“de encontrarse cobrando – una letrea de cambio de esa empresa fue arrestada”* (DJUR), torturada: *“Fue sometida a maltratos crueles y degradantes como se laa aplicación de corriente eléctrica en su manos”* (REL), ocultada: *“y estando incomunicada”* (DO), *“ha abstenido de entregar cualquier información sobre ella”* (DUR) y luego hecha desaparecer: *“era continuamente llevada a interrogatorios que no volvieron a verla desde que la sacaron”* (DJUR). Esta sucesión de acciones conforma una cadena en la que el hecho denunciado se va agravando. Se hace hincapié en la violencia de la que fue víctima la mujer, aplicación de corriente, incomunicación, hostigamiento con interrogatorios, mortificaciones que degradan a la persona tanto física como psicológicamente.

Es preciso realzar que el agravamiento de la acción denunciada no solo recae en las torturas, sino que también en la ilegalidad de la acción y en las estrategias para poder ocultar y expurgar la responsabilidad de los sujetos que participaron en las acciones denunciadas. Es por esto que la tortura de la incomunicación, más que denunciarla porque es una violación al derecho de sociabilizar, se menciona porque revela el cómo estos agentes borraban las huellas de las personas y se desentendían de los casos. De este modo, la incomunicación de los detenidos lograba que no figuraran en listas generadas por los organismos del estado, que informaban sobre la situación en la que se encontraban. De

hecho, la publicación de la lista de los 119 intentó encubrir cualquier participación de estos agentes y organismos del estado con respecto a los detenidos. Cada arresto era una desaparición, mientras que la noticia pretendió crear una falsa situación para contar el verdadero desenlace de cada uno de los mencionados en esa lista. Es decir, que los asesinatos hechos por la DINA se ocultaron mediante la presentación de un enfrentamiento en el extranjero.

Es así como también la identidad de quienes realizaban estas detenciones permanecía oculta y resguardada. Podemos observar que en los documentos del año 1976 no revelan antecedentes nuevos sobre estos sujetos. De esta manera se les sigue llamando como “*efectivos militares*” (DO), “*o del ejército*” (REL), “*o de la DINA*” (DJUR). Por lo tanto, la identificación más segura y estable será el organismo al cual pertenecían. No es primordial acceder a la individualización de cada uno de ellos, sino más bien investigar a la institución en sí que ordena arrestar a la gente de manera arbitraria, lo que transforma la causa de la detención en una ausencia de causa: “*y no dan motivos para ser encarcelada ni menos para un proceso posterior*” (DO).

Tabla 17. Declaración jurada 1977.

DJUR77

cuando se presentaron dos personas que se identificaron como agentes de Investigaciones,

Preguntaron si se encontraba allí alguna persona

si era pariente de NOMBRE DE LA AFECTADA,

acerca de su detención

Dijeron que el presidente no tenía mayor conocimiento de este problema, y que

“todo esto es de responsabilidad de los mandos medios y no suya”.

pero ellos no accedieron, y prefirieron, dando cualquier disculpa, interrogarlo a él mismo.

las dos detenciones

que sufrió doña NOMBRE DE LA AFECTADA,

en la cual estuvo detenida

a consecuencia de la cual desapareció, sin que haya noticias de ella hasta la fecha

Los agentes le consultaron si había ido

ubica a NOMBRE DE LA AFECTADA

ella , había aparecido en la lista de 119 ciudadanos chilenos supuestamente muerto

en el extranjero

En el año 1977 la investigación bajó el ritmo considerablemente. Así es como solo se presenta una Declaración Jurada que revela otra estrategia de los agentes denunciados para alejar las sospechas sobre su participación en la presunta muerte de la víctima. En esta ocasión quien habla es un pariente de la detenida que fue interrogado por Agentes de investigaciones. A pesar de que se sabe que es un familiar de la mujer afectada, este no declara nada sobre la relación de parentesco existente entre ellos. Así es como la víctima solo es mencionada por los agentes denunciados con el vocablo Doña, que devela un trato cortés de parte de los aprehensores hacia la persona detenida y muestra respeto hacia la mujer distinguiéndola como una figura importante.

Resalta en el texto, las tácticas que usaron los integrantes de la DINA para despojar a General Pinochet de la responsabilidad que tiene con los hechos ocurridos en la dictadura, diciendo que quienes están encargados de realizar ese trabajo son: “*los mandos medios*”. De esta manera, se puede desprender contextualmente que aquellos mandos medios no dependían del presidente, eran una institución con autoridad propia e independiente. Por ello la detención y posterior desaparición de la cual habla el familiar de la víctima pasaría a ser plena responsabilidad de estos agentes y no de las autoridades del país.

El documento deja de manifiesto la preocupación de estos organismos de mando medio respecto de la situación de la que estaban siendo objeto. Los cuerpos militares estaban puestos en duda y el actuar sobre el asunto como un desconocido podría despistar a quienes los investigaban.

Tabla 18. Denuncia a organismos internacionales 1978.

<p>DO78</p> <p>fue detenida en forma ilegal y arbitraria</p> <p><u>mi hija NOMBRE DE LA AFECTADA,</u> <u>estudiante, empleada, soltera, 27 años en</u> <u>esa fecha</u></p> <p><u>en circunstancias que mi hija trabajaba en</u> <u>comisiones que se le encargaban en la</u> <u>Fábrica de Hilo Hidrófilo Binfa, donde se la</u> <u>había contratado.</u></p> <p><i>Los responsables son agentes de DINA, la</i> <i>policía secreta del régimen de Pinochet,</i></p>	<p>DO78</p> <p><u>La afectada, militante del Movimiento de</u> <u>Izquierda Revolucionaria MIR</u></p> <p>fue detenida</p> <p><u>La afectada había salido ese día desde su</u> <u>lugar de trabajo, Fabrica de Algodón</u> <u>Hidrófilo Binfa, a pagar una letra de cambio</u></p> <p>después de su detención</p> <p>donde es sometida a apremios ilegítimos</p> <p><u>NOMBRE DE LA AFECTADA</u> <u>en camioneta por agentes de seguridad</u></p>
---	---

<p><i>encabezados por Osvaldo Romo Mena, tristemente conocido agente de ese cuerpo</i></p> <p><u>Mi hija</u></p> <p><u>Mi hija</u> se encontraba en deterioradas condiciones físicas por los apremios que se le estaba haciendo experimentar, y muy preocupada por sus familiares De aquí se pierde todo rastro de ella. de la detención arbitraria e injusta <u>de mi hija</u>, y ella continúa desaparecida hayan dado cuenta de su paradero, o reconocido su detención.</p> <p>Fue simplemente un volador de luces, para tratar de explicar lo ocurrido a 119 chilenos detenidos <i>por la DINA</i> en este país, pero la noticia terminó por ser rechazada a todo nivel.</p> <p>de su detención</p> <p>Ninguna noticia definitiva sobre su paradero ha podido sin embargo obtenerse.</p> <p><i>En el proceso está citado el agente Osvaldo Romo, que no ha comparecido (los agentes</i></p>	<p>permaneciendo allí largo rato, sin que le fuera permitido comunicarse con su familia</p> <p><u>Posteriormente el nombre de la afectada</u></p> <p><u>apareció incluido en nómina</u></p> <p><u>la afectada</u></p> <p>estuvo detenida</p> <p><i>por civiles que se identificaron como de Investigaciones indagando antecedentes acerca de <u>la afectada</u></i></p> <p>Hasta la fecha nada se ha sabido acerca del paradero o suerte</p>
--	---

<p><i>de DINA gozan de un fuero especial, no es posible hacerlos comparecer, las autoridades superiores los amparan, se niegan incluso a dar sus nombres);</i></p>	
--	--

Podemos observar que al igual que Caso 1, las entidades no gubernamentales el año 1978 estuvieron dedicados a realizar denuncias a organismos internacionales. El objetivo estaba en encontrar apoyo extranjero para combatir el ejercicio ilegal de poder de la Junta Militar. El primer documento de la tabla 18 no muestra información nueva sobre la víctima, esta continua siendo tratada como hija, con su nombre propio, su desarrollo laboral, datos biográficos filiales y sociales básicos que mantienen el perfil que se ha descrito de la detenida hasta el momento.

Sin embargo, la siguiente Denuncia a Organismo internacionales que aparece en el cuadro establece otra denominación de la detenida que no había sido empleado antes. En este instrumento la víctima aparece como la afectada, lo que sostiene que la persona fue perjudicada por el contexto político de Chile, revelando luego, por primera vez, el motivo real de su apresamiento: militante del MIR: “La afectada, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR” (DO 2), dando cuenta que el conflicto era principalmente ideológico y que operaba reprimiendo a los disidentes a la dictadura.

Así, la acción denunciada en este año encabeza la narración. Se desea destacar que existe una detención “ilegal y arbitraria”, notando el abuso de poder. Es por esto que luego se mencionan las torturas, que ya apuntan a revelar el estado físico deteriorado de la persona: “Mi hija se encontraba en deterioradas condiciones físicas por los apremios que se

le estaba haciendo experimentar” (DO 1). La palabra experimentar ubica a la detenida como un objeto en el que se prueban ciertos métodos violentos para medir su capacidad para soportar dolores físicos o amenazas psicológicas. Por lo tanto, la arbitrariedad e ilegalidad del gobierno militar se entiende según la filosofía de menospreciar al otro.

En este mismo sentido, a medida que avanza la narración y se suman los agravantes de la acción denunciada, se agrega la omisión respecto de la situación de la detenida. Las autoridades, mediante el silencio, desaparecen a la víctima otro tipo de táctica que hace manifiesto el empoderamiento de un ser por sobre otro hasta el punto de controlar sus estados: de libre a detenida, luego a torturada, después a desaparecida, y por último, muerta. Asimismo la gravedad del hecho no solo radica en la arbitrariedad, violencia y manipulación de los actos, sino que también en la protección que reciben los agentes denunciados por parte de las autoridades del país: “En el proceso está citado el agente Osvaldo Romo, que no ha comparecido (los agentes de DINA gozan de un fuero especial, no es posible hacerlos comparecer, las autoridades superiores los amparan” (DO 1).

De esta manera se introduce la categoría agentes denunciados, que no sufre mayores variaciones respecto a la configuración que se ha construido de ellos desde que se dispone de su presencia en los documentos. La cita del párrafo anterior resume en muy poca palabras como se los considera y a quienes han identificado; información que ha aparecido en algunos documentos previamente. Sin embargo, es preciso destacar que en el segundo texto de la tabla 18 se vuelve a mencionar la táctica de los agentes de vestir de civil método que utilizaban para no ser asociados directamente a alguna institución militar y de presentarse como quisiesen figurar.

Tabla 19 Documento estatal 1991

RETTIG 91

fue detenida

por agentes de la DINA

**la militante del MIR Jacqueline del Carmen Binfa Contreras

En la tabla 19 corresponde a la versión que el Estado presenta en el Informe Retting. Esta fue formulada durante el gobierno de Patricio Aylwin. Se puede observar que aparecen las cuatro categorías: Acción denunciada, Agentes denunciados, Víctima e indirectamente la causa. Toda la información reunida en la investigación de este caso se estableció en 2 líneas que resumieron lo más importante desde el punto de vista del establecimiento de la verdad del estado. La víctima, por ser militante del MIR fue detenida por agentes de la DINA. La ausencia de la causa mencionada anteriormente, al no presentar la orden de arresto, tiene un trasfondo ideológico en el que la represión y el uso-abuso de poder hizo que este tipo de característica de la persona se transformara en un motivo para apresarla, torturarla y matarla.

Pero el texto no cumple el objetivo principal de reconciliación por el cual fue escrito y publicado, pues en este se reconoce su arresto por parte de la DINA bajo una práctica de discriminación, pero no se anuncia la violencia, ni su posterior desaparecimiento que desemboca en la sospecha- “hecho”-de la muerte de la persona. Si bien este último hecho fue publicado en un medio de comunicación, en donde la noticia declaró la muerte de la mujer, en la información se falseo las circunstancias en que las acciones fueron ejecutadas, dando cuenta por un lado, la alianza de los medios con las autoridades y por otro el encubrimiento de culpas de todos los agentes responsables de los sucesos.

Tabla 20. Sentencia

<p>SENT2007</p> <p>por el delito de secuestro calificado</p> <p><u>cometido, entre otros, en la persona de NOMBRE DE LA AFECTADA,</u> <u>estudiante de la Escuela de Servicio Social de la Universidad de Chile, militante</u> <u>del MIR, de 28 años</u></p> <p>quien fue detenida</p> <p><i>por agentes de la DINA, entre ellos Osvaldo Romo y Alejandra Merino</i></p>

Se observa en la tabla 20 que el dictamen del Poder Judicial no dista mucho de lo que el Estado había narrado anteriormente. En la sentencia aparece de la misma manera la información: Acción denunciada-constatada, Víctima-Causa, Acción denunciada, Agentes denunciados. En la sentencia la afectada es considerada directamente como víctima de cierto delito. En este caso, al igual que el anterior, la detención y desaparición, en términos legales se califica como secuestro calificado. La descripción de la víctima se amplía en la línea social en la que destacan sus estudios en la universidad, luego mencionan su militancia para finalizar con su edad. En este sentido ya se puede apreciar la consideración de la víctima como una ciudadana y no como hija de, o hermana de, o sobrina de. Se acentúa entonces la valoración de humanidad de la víctima, es decir, la sentencia no se realiza por efecto del desempeño e insistencia investigativa de la familia, sino porque la mujer es una ciudadana que tiene derechos que no fueron respetados, mereciendo así una acción judicial que proporcione justicia a su situación.

Para proseguir con el análisis completo de este caso, continuaremos con el estudio del segundo grupo de categorías según el mismo método. Los roles son: Tiempo, Lugar, **Lugar de detención** y ****Testigos**.

Tabla 21 Documentos judiciales y no judiciales 1975

<p>RA75</p> <p><i>en la esquina de las calles</i></p> <p><i>Compañía y Ahumada</i></p> <p><u>el día 27 de agosto de 1974</u></p>	<p>DJUR75</p> <p><u>El día 27 de agosto de 1974</u></p> <p>**Posteriormente, por una</p> <p>llamada telefónica de una</p> <p>mujer, que estuvo detenida</p> <p>con ella</p> <p><u>alrededor de 10 días más o</u></p> <p><u>menos</u></p> <p>**y también supimos por</p> <p>ella</p> <p><u>como cinco días</u></p> <p><i>frente a nuestra casa</i></p> <p><u>de fecha 23 de julio de 1975</u></p> <p><i>Se ha ido al SENDET</i></p> <p><i>Así mismo ha sucedido en</i></p> <p>Tres Alamos</p> <p><i>en las distintas Fiscalías</i></p> <p><i>Militares</i></p> <p>también se dio cuenta como</p> <p>presunta desgracia <i>al retén</i></p> <p><i>de Carabineros de Ñuñoa,</i></p> <p><i>a Cruz Roja Internacional.</i></p>	<p>DO75</p> <p><u>el 27 de Agosto de 1974</u></p> <p><u>en la fecha indicada</u></p> <p><i>en la calle</i></p> <p>**con los testigos que</p> <p>estuvieron con ella tanto</p> <p>en la casa de la calle José</p> <p>Domingo Cañas, esq. o</p> <p>cerca de la calle infante.</p> <p>También permaneció en el</p> <p>lugar denominado Cuatro</p> <p>Alamos y que corresponde a</p> <p>la sección incomunicada de</p> <p>Tres Alamos</p>
--	--	--

	<p>Se hicieron dos recursos de amparo, <u>uno presentado el 20 de diciembre por su hermano José Antonio Biñez Contreras y se reiteró oficio con fecha 23 de enero de 1975</u>, por su madre; fueron rechazados definitivamente y se <i> fueron al 3° Juzgado del Crimen.</i></p>	
<p>JC75 [...] <u>Con fecha 27 de agosto del presente año</u> <i>y en lugar que no conocemos</i> **Tenemos antecedentes fidedignos proporcionados por multiples persona estuvo algunos días arrestada en el campo de prisioneros de “Tres Alamos”.</p>	<p>DJUR75 <u>El día 27 de Agosto de 1974</u> <i>al centro como cinco días, mas o menos</i> **Testigos del hecho: no hubieron <i>en la calle (frente a los gobelinos).</i> lo mismo ha sucedido en “Tres Alamos” Así mismo ha sucedido en Tres Alamos</p>	<p>DO75</p>

	<u>uno presentado el 20 de</u> <u>diciembre</u> <u>con fecha 23 de enero de</u> <u>1975</u>	
--	--	--

Observamos en la tabla 21 que la fecha de detención de la afectada es coincidente en todos los documentos y que posiciona al lector en la realidad del caso, pues conocemos con esta información que el Recurso de Amparo y la investigación se comenzó a realizar un año después de ocurrido el hecho. A pesar de lo anterior el Recurso de Amparo no presenta lugar de detención y solo se anuncia el lugar en donde ocurrió el hecho. Al contrario que en la DJUR en la que se declara un Lugar de detención y otros lugares en donde se recurrió para saber sobre el paradero de la víctima y los cuales no brindaron respuesta alguna: “Se ha ido al SENDET. Así mismo ha sucedido en Tres Álamos, en las distintas Fiscalías Militares también se dio cuenta como presunta desgracia al retén de Carabineros de Ñuñoa, a Cruz Roja Internacional.

El tiempo, luego de la detención, no posee límites definidos. Se comienza a establecer un tiempo ambiguo, inseguro e inestable: comienzan a aparecer los lapsos en los que se conoce información de la víctima, pero nada definitivo: “*alrededor de 10 días más o menos*”, “*como cinco días*” (DJUR). Lo opuesto a esta incerteza sobre las fechas en que se puede detectar a la víctima son los documentos judiciales y no judiciales. Las interposiciones de estas acciones ante los tribunales de justicia tienen fechas determinadas. De esta manera, se sabe con seguridad cuando se realizó la acción jurídica, por ejemplo la

fecha de presentación del Recurso de Amparo, su rechazo y su interpelación: “uno presentado el 20 de diciembre”, “con fecha 23 de enero de 1975” (DJUR 2).

Luego de este dato cronológico, los siguientes documentos no ofrecen mayor información sobre las fechas. El tratamiento de estas permanece como el límite temporal de las acciones de la narración. El único suceso que tiene un principio y no un fin es la detención de la persona afectada. De este modo, el dato que comienza a ser el que guía la búsqueda de la detenida son los testigos y sus declaraciones respecto al lugar de reclusión en que fue vista. En este sentido, el primer centro de detención que se menciona es la casa de José Domingo Cañas, determinando su dirección concreta, para luego decir que también la víctima fue vista en Tres Álamos. Estos lugares de reclusión son aquellos que permiten determinar la existencia con vida de la persona detenida, no así las fechas que son inciertas y que se desvanecen luego de que la víctima desaparezca. Así es como en la Justicia del crimen se declara que el lugar en donde ocurrió el hecho es desconocido debido a que no presenciaron el hecho. Al respecto cabe destacar que la dirección que se indica en el Recurso de Amparo es aquella en donde la víctima estaba realizando el trámite, que se efectuó sin problemas. Así, se tiene certeza de que el último lugar en que estuvo en estado de libertad fue en Compañía esquina Ahumada, por lo que se infiere que la acción denunciada haya ocurrido allí.

Lo anterior resulta ser un dato definitivo pues se considera que lo que comunican los testigos es información fidedigna. En este sentido, el sobreviviente posee la verdad y al contrario de la autoridad este no es cuestionado ni puesto en duda: “Tenemos antecedentes fidedignos proporcionados por múltiples persona” (JC). De este modo, nuevamente

adquiere relevancia la figura del testigo para poder realizar la investigación e intentar seguir la huella de la víctima.

Tabla 22 Documentos no judiciales de 1976

<p>REL76</p> <p><u>el 27 de Agosto de 1974</u></p> <p><i>En Ahumada esquina Compañía</i></p> <p><u>en el mes noviembre de 1973</u></p> <p>trasladandola primero a la Escuela Militar y luego al Cuartel de Investigaciones de General Mackenna</p> <p><u>durante doce días</u></p>	<p>DO76</p> <p><u>En el año 1973</u></p> <p><u>en noviembre del mismo año</u></p> <p>y la llevaron a investigaciones</p> <p><u>donde estuvo 12 días</u></p> <p>detenida después de ser interrogada</p> <p><u>El 27 de agosto x medio día</u></p> <p><u>más o menos</u></p> <p>**salvo una llamada telefónica de una persona que estuvo detenida con mi hija</p> <p>en el mismo lugar <u>durante 10 días</u></p> <p>en una casa particular cerca de José, Dgo. Cañas y Antonio Varas.</p>	<p>DJUR76</p> <p><u>Que el 26 de agosto de 1974</u></p> <p><u>cuando</u> <u>siendo</u></p> <p><u>aproximadamente el</u></p> <p><u>mediodía</u></p> <p><i>en el paradero de buses que queda en la esquina de calles Ahumada y Compañía</i></p> <p>**por conversaciones personales que he sostenido con persona que estuvieron detenidas con ella</p> <p>en un inmueble situado en calle Jose Domingo Cañas y en el campamento de detenidos conocido como Tres Alamos.</p> <p><u>el 20 de diciembre de 1974,</u></p> <p>ingresado bajo el rol 1630</p> <p>**En él declararon</p>
---	---	---

	<p><i>que paseaban frente a mi casa, Bilbao 3885</i></p> <p>**tiene una Declaración Jurada de la persona que estuvo detenida con mi hija.</p>	<p>personalmente ante el Tribunal doña Berta Valdebenito Mendoza y doña Sandra Machuca Contreras, quienes afirmaron haber estado <u>entre el 28 de agosto de 1974 y mediados de octubre de ese mismo año,</u></p> <p>en lo que individualizan como Campamento de Detenidos Tres Alamos.</p> <p>**Ambas afirman a una casa que queda situada en Av. José Domingo Cañas a fines de octubre en los inmuebles de calle José Domingo Cañas 1347 y 1367</p> <p><u>no obstante que ya ha transcurrido más de un mes durante el año 1975</u></p>
--	--	--

		<u>el año 1976</u>
--	--	--------------------

En el año 1976, los documentos no judiciales aportan información que completa los vacíos de esta historia. En primera instancia, se incluye una nueva fecha en la que se sitúa una anterior detención a la efectuada en 1974; en esta se establece un parámetro de tiempo de 12 días de permanencia en recintos de Investigaciones y de la Escuela Militar. Luego en la declaración jurada, reiterando lo que en el Relato (1976) se había mencionado, agrega un detalle sobre la segunda detención respecto ya no de la fecha, sino que de la hora en que se deduce ocurrió el arresto. Es por esto que su expresión es incierta recalcando el “más o menos” lo que amplía la zona horaria, es decir, pudo ser algunos minutos u horas antes o después, pero cercanas al medio día.

La categoría tiempo alberga, en estos documentos, una gran cantidad de información, pero no por ello más definitiva. Los rangos siguen siendo especulaciones, debido a la escasa información que se tiene sobre la detenida, además del largo tiempo transcurrido desde que sucedió la detención hasta que se comenzó a recopilar la información. En la declaración jurada de la tabla 22 se observa por primera vez una imprecisión respecto de la fecha de la segunda detención. Coincide la orientación horaria, pero no el día. En la misma línea permanece el dato que brinda el testigo respecto del tiempo que estuvo con la afectada en el recinto de detención, pues se sabe cuándo llegó, pero no con certeza cuándo se retiró del lugar: “entre el 28 de agosto de 1974” y “mediados de octubre de ese mismo año”

La categoría *Lugar de detención* no tiene cambios, estos siguen siendo José Domingo Cañas y Tres Álamos, sin embargo se especifica que el centro de detención, ubicado en José Domingo Cañas, es una casa y no un centro construido para tales efectos. Esto generó una fractura en las personas respecto de la manera en que concebían a una casa. Los inmuebles se vieron afectados y vulnerados, pues se les despojo del sentido de vivienda, pasando a ser un lugar de encierro, aislamiento, cautiverio, encarcelamiento, secuestro, etc. En la misma línea sigue la categoría *Lugar*, la que también muestra el vuelco abrupto que recayó en este tipo de conceptos y lugares que fueron hechos para la seguridad de las personas y no para su violación. De este modo, la vigilancia en la cual se mantuvo la vivienda de la víctima produjo que este hogar fuera inseguro y peligroso para ella.

Producto de esta transgresión que sufrió la ciudad, se volvió complicado seguir la pista de las víctimas. Las casas convertidas en centros de detención fue un método para ocultar a las personas aprehendidas y con ello la responsabilidad de los agentes denunciados. La última vez que la detenida fue vista fue a fines del mes de octubre del año 1974. La declaración de su supuesta muerte fue en julio de 1975 con la publicación de la noticia sobre la operación Colombo o Caso de los 119, de modo que se crea un período de ocho meses en que no se obtuvo información oficial sobre la detenida.

Tabla 23 Declaración Jurada 1977

DJUR77

El día 7 de septiembre recién pasado

en su oficina profesional ubicada en Av. Bilbao 3775 de esta capital,

siendo alrededor de las 10 am

un poco después del cambio de gobierno el 11 de septiembre de 1973

12 días

en la Escuela Militar e Investigaciones

, y la segunda el 27 de agosto de 1974

Si había ido a la Vicaría de la Solidaridad

en julio de 1975.

La declaración jurada de 1977, es la única realizada ese año y está plenamente dedicada, como se mencionó en el análisis de las categorías del grupo 1, a narrar la forma en que los agentes denunciados intentan evadir y anular las sospechas que recaían sobre ellos. De esta forma, se puede reconocer que la narración fue entregada pocos días después de que ocurrió el suceso. En este documento nuevamente se demuestra la inseguridad en la que se convirtieron los inmuebles, pues no solo las viviendas eran vigiladas, sino que también los lugares de trabajo en los cuales ingresaban miembros de la DINA a realizar interrogaciones.

Al igual que lo dicho de la madre sobre el caso de los 119 (DO 1 DE 1976. Tabla 16, DJUR 1977 Tabla 17 y DO 1 1978 Tabla 18), la DINA comenzó a utilizar esta técnica como un volador de luces para disipar la culpa y para proteger la figura del presidente, el cual envió un mensaje de preocupación sobre el estado de la víctima y que él nada sabía sobre el hecho. Es por esto que el familiar de la detenida contó nuevamente la historia apuntando las fechas, que ya habían sido mencionadas anteriormente, sobre la primera y segunda detención para terminar luego con la última noticia (Caso de los 119) en el que conocieron sobre el estado en que se encontraba la afectada: su muerte.

Podemos notar en este texto que, a pesar de que la información que se tenía fue entregada –en su mayoría–, no se mencionaron detalles sobre el lugar de detención, la declaración de testigos, etc. De este modo, tal como los agentes encubren a Pinochet, la ciudadanía protegía a quienes sobrevivieron a la represión y que con la entrega de testimonios se exponían a ser nuevamente capturados por delatar las experiencias de las personas que fueron víctimas. Esto no solo se practicaba con los sobrevivientes sino que también con las instituciones no gubernamentales que prestaban apoyo a estos mismos y a las familias con detenidos desaparecidos. Así, el declarante responde haciendo uso de la fortuna sobre la posible recurrencia de los familiares de la víctima a la Vicaría de la Solidaridad.

Tabla 23 Denuncia a organismos internacionales 1978

<p>DO78</p> <p><u>El día 27 de agosto de 1974</u></p> <p><i>La detención ocurrió en pleno centro de Santiago, Ahumada esquina Compañía,</i></p> <p>**fue vista en los días siguientes a su detención</p> <p>en los recintos secretos de DINA, llamados “Cuatro Alamos”, “Villa Grimaldi”, y un inmueble ubicado en calle J. Domingo Cañas 1367</p> <p>**Otras mujeres detenidas y luego liberadas, dieron testimonio de haber estado</p>	<p>DO78</p> <p><u>el día 27 de agosto de 1974</u></p> <p><i>en la vía pública , en la intersección de las calles Compañía y Ahumada</i></p> <p>es conducida a la casa de torturas de 99adina, ubicada en calle José Domingo Cañas</p> <p>**de Berta del Tránsito Valdebenito Mendosa</p> <p>**pone en conocimiento de la testigo del hecho</p> <p><i>al frente de su casa</i></p>
---	--

<p>con mi hija: Sandra Machuca, Berta Valdebenito, Cecilia Jarpa Zuñiga.</p> <p><u>Hace ya tres años y medio</u></p> <p><u>En el mes de Julio de 1975</u></p> <p><u>en octubre de 1977</u></p>	<p>**Vecinos aseguran haberla visto</p> <p>**de Cecilia Jarpa Zuñiga</p> <p>de haber estado en el centro de detención de 4 Alamos</p> <p>**de Boris Osvaldo Lagunas León quien vio</p> <p>en el Centro de torturas de José Domingo Cañas</p> <p><u>Cabe señalar que en noviembre de 1973</u></p> <p><u>12 días</u></p> <p><i>en investigaciones</i></p> <p>. <u>Otros antecedentes: el día 7 de septiembre de 1977</u></p> <p><i>en su lugar de trabajo</i></p>
--	--

De la tabla 23, se desprende que el tiempo desde que ocurrió el hecho hasta el año en que fueron emitidas las denuncias a organismos internacionales ha transcurrido tres años y medio. De la misma manera el desglose de la información da como resultado los mismos datos que han sido informados desde los primeros documentos. Las fechas siguen estables, lo que da cuenta de que no se ha podido averiguar más antecedentes sobre el acontecimiento o sobre el paradero de la afectada. Sí se puede observar que la declaración jurada de 1977 es citada en la segunda Denuncia a organismos internacionales del año 1978, como el último acontecimiento ocurrido del caso.

Es importante destacar, que en este año se manifiesta la concretización de la memoria construida socialmente con respecto a las casas de tortura descubiertas en la declaración jurada de 1976. El siguiente segmento: “en los recintos secretos de DINA” muestra que, a pesar de que los sitios hayan sido descubiertos gracias a las declaraciones hechas por sobrevivientes, estos igual mantienen el adjetivo de *secreto*, pues la revelación de este hecho quebrantó la consideración del concepto casa corrompiendo su significado y despojándolo por lo que es valorado. De esta manera, la vivienda pierde el sentido de ser un espacio seguro para vivir otorgándole una acepción que deviene en la percepción de inseguridad y temor.

Lo anterior, nuevamente, no solo se puede distinguir en la categoría *Lugar de detención*, sino que también en el rol de *Lugar*. Se puede observar que las menciones de los sitios en todos los casos se han visto vigiladas por agentes denunciados o violados por ellos: “al frente de su casa” (DO2), “en la vía pública, en la intersección de las calles Compañía y Ahumada” (DO 2). Las detenciones, como evidencia la cita, se realizaban en las vías públicas, lo que indica que no existía miedo por realizarlas en lugares en donde hubiera alto flujo de gente, pues las técnicas para amedrentar y apresar a la víctima lograron que muchas veces el suceso pasara desapercibido al maquillar el acto como detenciones por sospechas o amenazas. Sin embargo, también existieron ocasiones en que la gestión era obvia demostrando la autoridad alcanzada con la ciudadanía gracias al ejercicio de la violencia y la atemorización. De esta forma no solo la sociedad era el objetivo en que recaía la represión, la ciudad también fue víctima de bruscas transformaciones que dañaron su imagen y valoración como un lugar seguro.

La categoría *Testigo* sigue siendo la que determina la existencia de la persona. En este caso, los testimonios permitieron saber que fue apresada, y que ha estado en ciertos lugares de detención. Por ejemplo, en la primera Denuncia a Organismos Internacionales de 1978 se agrega otro centro de detención debido a que otra víctima declaró haberla visto en ese recinto. La gran cantidad de testigos sobre el caso certifica lo ocurrido. A mayor número de informadores más fuerte y verdadero el argumento y la denuncia.

Tabla 24. Documento estatal de 1991

RETTIG91

"El 27 de agosto de 1974

en el centro de Santiago

En 1991, con la versión que entregó el Estado de todos los antecedentes que fueron recopilados en la investigación de este caso, solo se rescató lo siguiente: Tiempo y Lugar. La última categoría se expresa de manera general: “en el centro de Santiago” aunque en todos los documentos anteriores se haya indicado que fue en Compañía esquina Ahumada. Respecto del tiempo, solo se indica el día en que fue la detención-desaparición de la víctima. El resto del seguimiento de la detenida es relegado, provocando que el concepto de desaparición sea sinónimo de muerte.

Tabla 25 Sentencia

SENT2007

el 27 de agosto de 1974

a) y llevada a los recintos de “José Domingo Cañas” y de “Cuatro Álamos”.

A la inversa del informe RETTIG, la SENT indica la categoría *Tiempo*, compuesta por la fecha de la aprehensión, y el rol de *Lugar de detención*. De esta manera, la fecha no resulta un momento determinante como lo expone el Informe Rettig, sino que muestra la suspensión en la que queda la vida de la víctima, es decir, la desaparición, debido a que se expresa que después fue llevada a los dos recintos mencionados; allí se produce la dilatación de la existencia de la víctima. Además, la mención de los lugares de detención no solo produce la prolongación de la existencia de la detenida, sino que también introduce indirectamente a los agentes denunciados y a la acción denunciada, pues se conoce contextualmente que esos lugares fueron utilizados por la DINA para realizar atrocidades en las personas. De este modo, anunciar los recintos de reclusión reúne la información de las otras categorías mencionadas, acusando que la víctima fue violentada en sus derechos, torturada, interrogada, entre otras innumerables acciones que se ejecutaban al interior de estas propiedades.

Sin embargo, se mencionan solo dos lugares de detención de los 3 que se habían logrado detectar en los documentos anteriores. El establecimiento definitivo de estos recintos resulta concluyente respecto de la frecuencia con la que se mencionaron José Domingo Cañas y Tres Álamos, con respecto a la única mención que recibió Villa Grimaldi. Es por esto que solo aparecen aquellos en que la cantidad de mención pueda confirmar la estadía de la persona en esos recintos.

4.3 Discusión de los resultados

Los resultados del análisis, anteriormente resumidos demuestran que el discurso es un objeto de estudio bastante complejo debido a la gran cantidad de elementos que confluyen en él. Su construcción y aceptación guarda relación directa con la sociedad y con

la carga de conocimiento y poder que contenga (Jaeger en Wodak y Meyer (2003), Link (1983, citado en Wodak y Meyer, 2003), Foucault (1992). Lo anterior tiene un nexo directo con los géneros discursivos y sus respectivas procedencias, las cuales se diferencian unas con otras por el empleo de sus enunciados, los que reflejan los contextos en que surgen y participan (Bajtin, 1982; Voloshinov, 1976). De esta manera, y debido a la organización jerárquica por la que se rige nuestra sociedad, es una constante que los sujetos que pertenecen a aquellas clases dominantes sean los que construyan discursos verdaderos y poderosos.

Al respecto una dictadura impone un discurso ideológico de manera totalitaria y violenta. En este sentido, según los estudiosos del discurso, este fenómeno político carece de legitimidad por parte de la ciudadanía pues este no aboga por construir un conocimiento, sino por el ejercicio del poder según sus propios intereses. De esta forma, el discurso ideológico dictatorial se escapa del lineamiento por el cual se guía el Estado, que es administrar a una comunidad de personas según el principio del bien común.

Siguiendo el mismo razonamiento, en la época dictatorial el discurso ideológico impuesto a través de prácticas violentas aplicadas a los miembros de la comunidad hizo surgir desde la clase social reprimida un contra-discurso que se construyó en base a reglas de coherencia, y valor humanitario, lo que consiguió que fuese aceptado como verdadero, y por tanto distinguido como el sostenedor de las memorias contenidas por aquellas personas que sufrieron violaciones a sus Derechos Humanos.

Los resultados que arrojó el estudio realizado a los procesos judiciales de Caso 1 y 2 muestran la coacción discursiva que produce un evento traumático como lo es la dictadura. Mediante el contenido de estos documentos judiciales podemos presenciar la lucha

ideológica que se produjo en nuestro país entre los dominantes y dominados. Se pudo observar cómo la construcción discursiva sobre los hechos, desde la esfera gobernada, superó al discurso de los gobernadores. La narrativa de los hechos en los documentos judiciales y no judiciales respondió a la petición de montar la historia de manera coherente para lograr componer un relato persuasivo y verosímil (Taranilla , 2012). A pesar de la poca cantidad de información que se poseía en relación a la verdad de lo ocurrido, a medida que avanzaba el tiempo estos vacíos se iban completando hasta lograr ensamblar todos los datos y componer lo sucedido de manera ordenada y coherente.

Sin embargo, en los documentos analizados no se observan el uso de todos los recursos que distinguen a un género jurídico de otro género. Las técnicas de la despersonalización y buena manipulación de información empleando el tecnolecto indicado son insuficientes en los instrumentos de estricto orden jurídico que analizamos como el Recurso de Amparo y la Justicia del crimen. En ellos se percató una construcción textual procedente de varias fuentes, es decir, injertos de enunciados emitidos por las personas que fueron entrevistadas durante el proceso legal: posibles asistentes sociales, abogados, parientes y testigos. Es por esto que la objetividad se pierde en ciertos momentos en el RA y JC. No obstante la Sentencia responde a todas las características expuestas por Taranilla 2012 respetando, en su mayoría, la despersonalización, objetividad, precisión y coherencia.

En los documentos no judiciales, si bien el hecho era narrado por los familiares de la víctima y los testigos, este se adapta a la estructura narrativa utilizada en el ámbito jurídico (Taranilla, 2012; Cotterill, 2003 citada en Taranilla 2012), en el que existen 4 clasificaciones textuales: Secuencial, Cronológico o temporal, Sucesivo y Fragmentado (Abel, 2014). En este sentido, la composición de la narrativa que más contienen los

documentos del proceso judicial son en su mayoría Secuencial debido a que el relato está orientado a ir presentando los hechos temporalmente y a medida que eran probados, o sea, que fueran verídicos como por ejemplo realizar la denuncia cuando se comprobaba que la afectada había sido detenida. . Es decir, se presentaba el recurso de amparo porque se prueba, mediante la declaración de un testigo, que la persona fue detenida y luego llevada a un centro de detención. Lo anterior se puede ejemplificar con el primer y segundo caso respecto del tiempo que hay desde la fecha real de desaparición-detención a la fecha en que se interpone el recurso de amparo que señala un tiempo pertinente para averiguar la efectiva detención de la persona o posteriormente en el proceso ir informado sobre los sitios de reclusión en que fue vista.

Lo anterior, resulta ser un aspecto relevante en el ámbito jurídico, pues determina la apreciación que se tenga de la narración como verdadera o falsa. Así lo explica Madrid (2013) respecto de las narraciones que participan dentro de un proceso legal y cómo éstas se adaptan a las estrategias que requieren en la participación de la deliberación del juez. Es por esto que las declaraciones alcanzaron una notable consideración en el juicio, pues develan si la narración presentada en la denuncia es verdadera o no. Lo anterior se hizo presente en los Casos con el los testimonios de los testigos que comunicaron haberla visto en los centros de detención.

Asimismo, la no contradicción en la historia también se transformó en un indicador de confiabilidad en el relato, otorgándole un mayor grado de credibilidad. En este sentido, a nivel general la historia no contiene mayores contradicciones respecto a lo sucedido con la víctima. No obstante, se presentan pequeños detalles que provocan discrepancias en algunas categorías, por ejemplo el tiempo es uno de las categorías más susceptibles de ser

vagas o de que haya diferencias, pues la manera de cometer el acto impide a los denunciados ser ellos quienes posean la información real, ya que no presenciaron los hechos. Sin embargo, el día de desaparición de las mujeres fue indirectamente la prueba de detención de esta siendo este acontecimiento el dato más fidedigno de toda la narración. Pero a pesar de ello, en ambos casos se encuentra en una oportunidad varias respecto de esta fecha, en la que se considera haya sido un error producto de cualquier otro fenómeno y no de la equivocación de los declarantes.

Por el contrario, en el discurso de las autoridades del país se haya contradicciones que revelan la inconsistencia del gobierno dictatorial. Lo anterior se puede observar en el Caso 2 con la DJUR del año 1977, con las declaraciones de los agentes denunciados respecto de los dichos del presidente en relación con la situación de la víctima, y también, con el Caso Colombo o 119 en el que se revela la desorganización entre la autoridad gubernamental y la Dirección de Inteligencia Nacional. Y por último, está la incongruencia de la aplicación de la Ley por parte del Poder Judicial y el desamparo de los Derechos Humanos desde el Estado.

Todo lo anteriormente mencionado resultan ser las causas por las cuales el discurso de la sociedad reprimida fue el aceptado hasta hoy en día. La institucionalización de este se confirmó cuando el Poder Judicial comenzó a sentenciar los casos que fueron sobreseídos congregando en este documento toda la investigación hecha por las entidades no gubernamentales que funcionaban en ese momento como apoyo y ayuda a las familias que vivieron este proceso.

Es importante destacar y finalizar con el mayor objetivo de este estudio: la genealogía. El proceso judicial presenta en bruto el contexto histórico y la emergencia

jurídica en ese momento. Las discontinuidades que menciona Foucault muestran el suceso en su forma más genuina. La construcción de la memoria sobre las víctimas, los agentes denunciados, la acción denunciada van evolucionando con el tiempo, y se diferencian por pequeños detalles entre uno y otro documento, pero que la sociedad logró aunar en conceptos y atributos que se identifican en la actualidad y que hacen recordar los difíciles tiempos que vivió Chile en la época dictatorial.

En síntesis, el análisis muestra el proceso social en que un discurso adquiere poder por sobre otro. No obstante, y no siendo menor de destacar, el discurso estudiado creado desde abajo se construyó haciendo uso del mismo conocimiento con el que eran protegidos los aprehensores y desguarnecidas las víctimas. En este sentido, el suceso descubre la paradoja judicial de la dictadura: la Justicia fue atacada con Justicia.

5. Conclusión

Los resultados generales del análisis muestran que en ambos casos existe un patrón en los procesos investigativos judiciales. En primera instancia, se realiza el Recurso de Amparo solicitando la libertad inmediata de la persona afectada, para luego pasar a la Justicia del Crimen, en donde se solicita el inicio de la investigación propiamente tal. Después de que a los procesos judiciales les dictaminaran un sobreseimiento, adquiere relevancia la investigación no gubernamental en donde las declaraciones, los relatos y las denuncias a organismos internacionales lograron capturar la mayor cantidad de datos posibles para construir una narración con un considerable conjunto de antecedentes que permitieran inculpar a los responsables para poder sentenciarlos.

Cuando Patricio Aylwin fue electo y junto con él un gobierno democrático, el Informe Rettig plantea la versión oficial del Estado respecto de lo sucedido con miles de chilenos durante la dictadura, haciendo un recorte de información que convirtió a cada caso en una reseña de lo sucedido. A la inversa, el Poder Judicial reabre los casos 37 años después para dictar sentencia a los perpetradores y brindar la justicia que a cada uno corresponde haciendo uso de todos los archivos recopilados durante el período de la dictadura.

De manera más detallada en el análisis se puede observar que las categorías escogidas para estudiar: Víctima, Acción denunciada, Tiempo, Agentes denunciados, Lugar, Lugar de detención, Agentes judiciales, Testigos y Causa, se van perfilando con el tiempo hasta lograr establecerse. En este sentido hay cuatro lineamientos narrativos que participaron en la construcción de la memoria durante el proceso: el área jurídica no gubernamental, la sociedad (familiares y testigos), el Estado y el Poder Judicial. Este último empleó información que durante años fue recopilada por la Vicaría de la Solidaridad y conservada por la Fundación y Documentación de archivos de la Vicaría de la Solidaridad. De modo que se reunieron documentos tanto judiciales como no judiciales que operaron como dispositivos para la resolución del caso como también para la construcción de la memoria de los hechos sucedidos. .

Es importante mencionar que no hay diferencias sustantivas entre los géneros discursivos que se presentaron en cada caso, más bien se complementaban y diferenciaban respecto de la manera de referenciar las cosas, sobre todo con los textos no judiciales o de apoyo a los judiciales, ya que en ellos prepondera la subjetividad de los declarantes. En este sentido, la denominación que recibía la víctima cambiaba cuando el documento era

enunciado por algún familiar o por algún miembro del área jurídica. Los parientes preferentemente nombraban a la víctima según el parentesco existente entre ellos. Por ejemplo: hija, hermana, sobrina, entre otros. De esta forma, toda la información que continuaba después de la referencia estaba sujeta a valores sentimentales y de juicio debido a la relación cercana que tenía el declarante con la detenida-desaparecida. Es por esto que todos los actos llevan calificativos negativos que enfatizan la falta cometida por los agentes denunciados por ejemplo: la palabra tortura tiene una carga semántica intrínseca que devela acciones horrorosas, no obstante vemos que en el texto se intensifica el acto con el fin de destacar las espeluznantes prácticas de martirio que se realizaban en esa época. Como también el arresto que según el contexto se releva que es arbitrario e ilegal, adjetivos que cumplen acentuar el modo que era ejercida la política de represión en esa época.

Jurídicamente la víctima se perfila como tal en el documento realizado por el Poder Judicial. El trato revela que constitucionalmente los derechos humanos ya eran protegidos por el Estado. De esta manera, la víctima es tratada por su nombre, pues no se le aplica justicia por ser pariente de alguien, sino que por ser persona con atributos invulnerables. Es por esto que a medida que transcurre el tiempo y la investigación el objetivo se inclina a defender a la víctima en base a la consideración de los Derechos Humanos. Así, la inclusión de agravantes a la acción denunciada iba in crescendo con el tiempo y también iba deteriorando la imagen del Estado por el mal proceder con que actuó en época dictatorial.

En relación con lo anterior, la categoría *Acción denunciada* y *Agentes denunciados* van perfeccionando el foco en los diferentes documentos debido a la obtención de información que iba siendo posible averiguar con el tiempo. En un principio el Recurso de

Amparo no precisaba la necesidad de capturar o inculpar a los responsables del delito, pero con el paso del tiempo esta medida se estableció por las agravantes que se fueron integrando en los posteriores recursos legales a los que se recurrió en la investigación como: la detención ilegítima, la aplicación de tortura, desaparición, y por último, presunta muerte. En consecuencia, la aprehensión de los responsables se transformó en el propósito de cada documento.

Asimismo, la consideración de la acción denunciada para el Poder Judicial dista del modo en que la sociedad reconoce el hecho. Mientras que para la comunidad la denominación de la víctima fue preferentemente detenido-desaparecido, para los Tribunales de Justicia es secuestro calificado. Este mismo hecho se percibe respecto de las torturas, las que contemplan diferentes consecuencias para la sociedad: como las psicológicas en las víctimas, sobrevivientes y familiares, las físicas respecto de que éstas no solo producen un dolor en el momento sino que posibles discapacidades luego de su recuperación y las sociales en relación a los posibles daños en torno al desarrollo en comunidad, es decir, problemas para entablar conversaciones, una relación de amistad, desconfianza hacia quienes te rodean, etc. Pero para el Poder Judicial las torturas solo recaen en la parte física y el dolor momentáneo, no en sus posibles consecuencias en los otros ámbitos previamente mencionados.

La categoría *Agentes denunciados* resulta ser una de las más complicadas en precisar, pues conseguir los antecedentes específicos de aquellos miembros responsables de lo sucedido a la víctima eran datos muy difíciles de acceder. Por lo tanto, la sociedad colectivizó a los responsables orientando la denuncia en contra de la institución que los respaldaba y no de aquellos sujetos que ejecutaron el mandato. Sin embargo, el Poder

Judicial apunta en la sentencia a ambos datos, consiguiendo descubrir la identidad de los principales responsables sin dejar de indultar a los organismos que están tras las caras visibles. Sin embargo, en la memoria social los delitos fueron cometidos por todos los sujetos que pertenecían a las instituciones militares debido a que el actuar fue en conjunto y no por motivaciones netamente personales de los sujetos individualizados, ya que si bien las personas identificadas compartían la ideología dictatorial, la idea de exterminar a las personas militantes de izquierda era el pensamiento oficial de los organismos del ejército, carabineros, Fuerzas aérea y armadas.

Respecto de la ausencia que se observa sobre la *Causa* del hecho, se puede destacar que si bien esta no se menciona propiamente como tal, se deja entrever que la pertenencia a partidos políticos de izquierda era la razón por la cual las personas fueron víctimas de esta detención-desaparición. El tardío ingreso de la información al proceso de investigación se ve reflejado en el año 1978 cuando por primera vez se anuncia ese aspecto de la víctima que implica la causa de su detención.

El *Tiempo* resulta ser clave para los objetivos de la investigación y el que devela hasta qué momento la víctima permanecía con vida. De esta manera, la fecha en que la persona fue detenida concentró tres hechos simultáneos: la detención, la desaparición y la muerte. Si bien la investigación logró averiguar algunos lapsos de tiempo en que fue vista con vida en algunos recintos de detención, estos al ser imprecisos no permiten determinar una fecha certera de desaparición definitiva de la víctima. Por lo tanto, aquel día en que fue desaparecida-detenido adquirió también el sentido simbólico del fallecimiento.

Los *Lugares* que se mencionan en los documentos manifiestan que la represión no solo funcionó a nivel social, sino también que en la ciudad. Esta fue corrompida, dañando

la relación que se establece entre el individuo y esta. Así, se vio trastocado por la dictadura, los conceptos de casa, vivienda, vía pública, civiles, entre otros. La significancia y valoración de los términos devinieron en inseguridad y miedo y en el resquebrajamiento del lazo que une a sujeto y ciudad. Por ello, y como una manera de resguardar el sentido del objeto corrompido, los lugares de detención se recuerdan en la actualidad como los *recintos secretos de la DINA*, aunque se tenga en conocimiento a cada uno de ellos. Así, aunque el Poder Judicial los mencione directamente como los recintos de DINA, para la sociedad seguirán conteniendo el atributo de secretos.

La identificación de estos lugares, específicamente de los centros de detención, se pudo obtener gracias a los testimonios entregados por detenidos sobrevivientes. Estos adquirieron un papel protagónico en la investigación, pues brindaron la información que permitió confirmar el arresto de la víctima, como también la fecha estimativa de la desaparición real de la afectada. Los testigos se transformaron en la figura que representaba la verdad y la esperanza, en quienes se depositaba la confianza y credibilidad que no había hacia las autoridades del país. De esta manera la mayor cantidad de declaraciones que ratificaran la detención de la víctima por parte de la DINA, otorgarían una denuncia de cuerpo entero, fundamentada y acreditada.

Por consiguiente, la documentación recopilada en una situación de emergencia refleja el proceso en que surge un discurso. La credibilidad que se le otorgó recayó directamente en todo lo que el arbitrio judicial considera al momento de juzgar sobre la verdad. Las sucesivas coincidencias en los testimonios fortalecen el argumento de la demanda que en este caso y contexto de investigación, hayo una profusa cantidad de narraciones similares que terminaron por determinar que la verdad la poseía la sociedad.

5.2 Proyecciones

En el ejercicio de realizar la selección, segmentación, codificación y análisis de los documentos fueron brotando aspectos que permiten ir completando esta investigación y al mismo tiempo que nazcan otras. Desde una perspectiva lingüística textual, una línea de estudio podría plantearse con respecto al discurso referido, ya que en variadas ocasiones es detectado este fenómeno. También y en relación con la anterior observación, se podría profundizar solamente un estudio sobre la estructura de la narrativa jurídica, la que manifiesta importantes detalles de organización textual relacionadas con el tipo de género judicial y no judicial.

Si bien esta investigación estuvo enfocada en analizar casos de detenidas desaparecidas, existen también aquellas denuncias de víctimas sobrevivientes, en las que de igual forma se puede observar la manera en que reconstruyen ese pasado traumático. Del mismo modo, están los casos de infantes detenidos desaparecidos en los cuales se puede estudiar el contraste entre cómo ocurrieron los hechos desde la perspectiva del demandante y el Poder Judicial.

Así, en el área metodológica, se encuentra interés por recolectar información sobre los casos de niños detenidos desaparecidos, pero también de los niños que dejaron testimonio de sus vivencias durante este traumático proceso. Se puede hallar cartas, grabaciones, entre otros instrumentos que también permitirán estudiar la construcción de la memoria. También, dentro del mismo museo, se encuentran grabaciones de detenidos que sobrevivieron al suceso y que cuentan su testimonio sobre las torturas de las que fueron víctimas. En estas es posible hacer estudios prosódicos, de habla continua, melódicos, entre

otros en los que se puedan distinguir expresiones propias de quienes fueron violentados en sus derechos humanos.

Referencias bibliográficas

Abel, X. (2014). *La valoración de la prueba en el proceso civil*. Madrid: Wolters Kluwer España S.A.

Achúgar, M. (2011). Aproximaciones discursivas a la transmisión del pasado reciente: síntesis cualitativa. *En (re)construcción: discurso, identidad y nación en los manuales escolares de historia y de ciencias sociales*, (1st Ed) Santiago: Cuarto propio Teresa Oteiza y Derrin Pinto, pp.43-88.

Andrus, J. (2011). Beyond text and context: Recontextualization and the co-production of texts and contexts in the legal discourse, excited utterance exception to hearsay. *Discourse and Society* 22(2) 115-136.

Agüero, C. (2014). Una crítica al modelo de la narración judicial como explicación científica. *Revista Ius et Praxis*, 20(1), 221-252.

Avilés, A. (2015). *Poder Judicial y Dictadura*. Investigación para el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Facultad de derecho de la Universidad de Laponia.

Biblioteca del congreso nacional del Chile. (2016). *Formación cívica*. Disponible en: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45660 [2 Oct. 2015].

Bajtin, M. (1982). El problema de los géneros discursivos. En Bajtin, M. *Estética de la creación verbal*. pp 248-293. Siglo veintiuno ediciones. D.F, México.

Bathia, V y Bathia, A. (2011). Legal discourse across cultures and socio-pragmatic contexts. *World Englishes*, 70(4), 481-495.

Historiapolitica.bcn.cl. (2016). Hitos Período 1973-1990 - Historia Política Legislativa del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: http://historiapolitica.bcn.cl/hitos_periodo/periodo?per=1973-1990 [21 Jun. 2016].

Holt, M & Johnson, A (2010) Socio-pragmatic aspects of legal talk: pólíce interviews and trial discourse. En Coulthard, M & Johnson, A (2010). *The Routledge Handbook of Forensic Linguistics*. pp.21-36 New York, USA.

Cruz, M. D. M. (2013). Relatos y narraciones en los procesos criminales. La construcción de lo verosímil en el espacio judicial. *Clío & Crímen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, (10), 225-243.

Derecho-Chile (2013) *La ley*. Disponible en: <http://www.derecho-chile.cl/la-ley/> [Accessed 17 Jun. 2016].

Es.humanrights.com. (2016). La Organización Unidos por los *Derechos Humanos: información sobre la lista de protección de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <http://es.humanrights.com/#/home> [17 Jun. 2016].

Foucault, M. (1980). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa. Barcelona, España.

Foucault, M., & Terán, O. (1983). *El discurso del poder* (Vol. 5).

Foucault, M. (1992). *El orden del discurso*. Tusquets Editores. Buenos Aires, Argentina.

Frankenstein, M. & Zahler, S. (1984). Las características del lenguaje jurídico: comunicación en el ámbito legal. *Revista de Llengua i Dret*, N.º 3, Abril 1984, ISSN: 0212-5056

Gahona, Y. C. (2009). *Reparación por violaciones de Derechos Humanos*. Proyecto para optar al Grado académico de Magíster en Ciencias Sociales, mención Sociología de la modernización. Santiago, Chile: Universidad de Chile.

Gobierno de Chile. (2016). *Informe Rettig* - Gobierno de Chile. Disponible en: <http://www.gob.cl/informe-rettig/> [Accessed 17 Jun. 2016].

González, J. C. (2002). Modelo narrativo del juicio de hecho: inventio y ratiocinatio. *Contrapuntos y entrelíneas sobre cultura, comunicación y discurso* / Carlos del Valle Rojas (ed. lit.), 2008, ISBN 978-956-236-194-1, págs. 333-343

Habeas Corpus. (2015). [DVD] Santiago, Chile: Sebastián Moreno.

Instituto Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Nómina de personas reconocidas como víctima*. Disponible en: <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2011/10/Valech-1.pdf>

Jäger, S. (2003). Discurso y conocimiento: aspectos teóricos y metodológicos de la crítica del discurso y del análisis de dispositivos. En R. Wodak & M. Meyer (Eds.), *Métodos de análisis crítico del discurso* pp. 61-100. Gedisa. Barcelona, España.

Le Goff, J. (1991). Memoria. *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*, trad. Hugo F. pp 131-181. Paidós. Barcelona, España.

Hau, B. (2006). Vamos haciendo camino al andar. *La fuerza de la vida*. Pp. 23-47 (Tesis no publicada). Santiago, Chile.

Hau, B. (2006). La Vicaría que asumió la defensa de la vida. *La fuerza de la vida*. Pp. 59-96 (Tesis no publicada). Santiago, Chile.

Oteíza, T. (2015). Significación histórica y aproximaciones axiológicas y epistemológicas: interacción en clases de historia sobre memorias del pasado reciente de violación a los derechos humanos en Chile. *ALED: Asociación latinoamericana de estudios del discurso*. Pp.174-191 Brasilia: Universidad de Brasilia.

Salazar, G. (2003). *La historia desde abajo y desde dentro*. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Artes, Departamento de Teoría de las Artes

Salazar, G. (2013). *Villa Grimaldi*. Santiago, Chile. LOM

Taranilla, R. (2012). *La justicia narrante: un estudio sobre el discurso de los hechos en el proceso penal*. Aranzadi Thomson Reuters. Navarra, España.

Fundación Vicaría de la Solidaridad (2016). Comité pro paz Disponible en: http://www.vicariadelasolidaridad.cl/comite_cop_paz.php

Fundación Vicaría de la Solidaridad (2016). Legado. Disponible en: <http://www.vicariadelasolidaridad.cl/legado.php>

Fundación Vicaría de la Solidaridad (2016). Vicaría de la solidaridad. Disponible en: http://www.vicariadelasolidaridad.cl/vicaria_solidaridad.php

Fundación Vicaría de la Solidaridad (2016). Vicaría en acción. Disponible en: http://www.vicariadelasolidaridad.cl/vicaria_accion.php

Voloshinov, V. N. (1976). *El signo ideológico y la filosofía del lenguaje*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.

Zegers, M. I (2012). *Construcciones divergentes de la memoria: Discursos del Estado y organizaciones de memoria pertenecientes a la sociedad civil*. Tesis para optar al grado de

Licenciado en Lengua y Literatura. Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad
Alberto Hurtado. Santiago, Chile.